



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 69 páginas y Suplemento  
de 3 páginas de Resoluciones y Licitaciones

## AUTORIDADES

Secretaria Legal y Técnica  
**Dra. María Fernanda Inza**

Subsecretario de Desarrollo Institucional  
**Dr. Ignacio Jakim**

Dirección Nacional de Derecho de Autor N° 146.195.

Los Documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deba producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Domicilio Legal Calle 3 y 523 - La Plata  
Provincia de Buenos Aires  
Tel./Fax 0221 483.3044/ 421.0202/ 483.5431  
e-mail [diebo@gob.gba.gov.ar](mailto:diebo@gob.gba.gov.ar)

[www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar)



**Buenos Aires**  
Provincia



# SUMARIO

## SECCIÓN OFICIAL

|                       |           |
|-----------------------|-----------|
| <i>Decretos</i>       | <b>3</b>  |
| <i>Resoluciones</i>   | <b>21</b> |
| <i>Licitaciones</i>   | <b>55</b> |
| <i>Varios</i>         | <b>63</b> |
| <i>Transferencias</i> | <b>63</b> |
| <i>Convocatorias</i>  | <b>64</b> |
| <i>Sociedades</i>     | <b>67</b> |

## SECCIÓN JUDICIAL

|                 |           |
|-----------------|-----------|
| <i>Agencias</i> | <b>68</b> |
|-----------------|-----------|



# SECCIÓN OFICIAL

## Decretos

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### Decreto

Número: DECTO-2018-28-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 22 de Enero de 2018

**Referencia:** Política salarial personal Dirección de Energía y OCEBA

**VISTO** el expediente N° 2300-1103/17 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal de la Dirección de Energía comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y para el personal del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-, y

#### CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el personal de la Dirección de Energía, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y para el personal del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453;

Que por Decreto N° 1762/16 se determinó la política salarial para el personal de los citados organismos, con vigencia desde el 1° de enero de 2016, 1° de marzo de 2016 y 1° de julio de 2016;

Que reanudadas las negociaciones paritarias en orden a las constancias obrantes en el Acta N° 1/2017, las partes han acordado para el último trimestre del año 2016, la aplicación extensiva de la pauta salarial delineada en el decreto referido precedentemente con vigencia desde el 1° de julio de 2016, ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive;

Que en razón de dicho acuerdo, se ha convenido implementar con la masa salarial que hubiera permitido completar la política salarial del año 2016, una bonificación no remunerativa no bonificable para el personal dependiente de los organismos involucrados, pagadera con el sueldo del mes de septiembre de cada año, efectivizándose el pago por primera vez en septiembre del año 2017;

Que de forma inescindible al acuerdo referido precedentemente, se convino el incremento salarial a regir durante el año 2017, con inclusión de una cláusula de adecuación salarial automática;

Que la política salarial proyectada para el sector de trabajadores durante el año 2017, totaliza un dieciocho por ciento (18%) de aumento, delineado en cuatro etapas trimestrales, que implican un cuatro con cincuenta por ciento (4,50%) de incremento para cada una de ellas;

Que en base a lo expuesto, los incrementos han sido pautados a partir del 1° de enero en un cuatro con cincuenta por ciento (4,50%), a partir del 1° de abril en un nueve por ciento (9%) acumulado, a partir del 1° de julio en un trece con cincuenta por ciento (13,50%) acumulado y a partir del 1° de octubre en un dieciocho por ciento (18%) acumulado;

Que la cláusula de adecuación salarial incluida en la negociación paritaria, consiste en la posibilidad de implementar un ajuste trimestral de la pauta, en función de la evolución del nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

Que para la operatividad de la cláusula referida, en abril de 2017 (para la primera etapa trimestral enero-marzo), julio de 2017 (para la segunda etapa trimestral abril-junio), octubre de 2017 (para la tercera etapa trimestral julio-septiembre) y enero de 2018 (para la cuarta etapa trimestral octubre-diciembre), se tomará la variación del IPC acumulado al finalizar cada trimestre, determinando que si dicho índice supera el incremento salarial acumulado, se determinará la readecuación del incremento salarial en el excedente con efecto retroactivo al mes en que se produjo el desfasaje;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.879 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2017- y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

#### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Determinar, para el personal de la Dirección de Energía comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y para el personal del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-, la aplicación extensiva de la pauta salarial delineada en el Decreto N°1762/16 con vigencia desde el 1° de julio de 2016, ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre, inclusive, de 2016.

ARTÍCULO 2°: Establecer a partir del 1° de enero de 2017, a partir del 1° de abril de 2017, a partir del 1° de julio de 2017 y a partir del 1° de octubre de 2017, los sueldos básicos mensuales del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 perteneciente a la Dirección de Energía, en los importes que se determinan en el Anexo 1 (IF-2017-00771306-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°: Fijar los importes previstos en el artículo 2° del Decreto N° 1762/16 para la bonificación remunerativa de suma fija identificada con el concepto 003, que percibe el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 perteneciente a la Dirección de Energía, a partir del 1° de enero de 2017, a partir del 1° de abril de 2017, a partir del 1° de julio de 2017 y a partir del 1° de octubre de 2017, en los montos que se indican en el Anexo 2 (IF-2017-00771301-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°: Fijar el monto de la Bonificación Remunerativa "Bonificación Gas" prevista en el artículo 3° del Decreto N° 1762/16, que percibe el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 perteneciente a la Dirección de Energía, en pesos setecientos ochenta y tres con setenta y cinco centavos (\$783,75) a partir del 1° de enero de 2017, en pesos ochocientos diecisiete con cincuenta centavos (\$817,50) a partir del 1° de abril de 2017, en pesos ochocientos cincuenta y uno con veinticinco centavos (\$851,25) a partir del 1° de julio de 2017 y en pesos ochocientos ochenta y cinco (\$885) a partir del 1° de octubre de 2017.

ARTÍCULO 5°: Fijar el importe de la Bonificación Remunerativa "Compensación Luz" prevista en el artículo 4° del Decreto N° 1762/16, identificada con el concepto 507, que percibe el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 perteneciente a la Dirección de Energía, en pesos setecientos quince con veintiséis centavos (\$715,26) a partir del 1° de enero de 2017, en pesos setecientos cuarenta y seis con seis centavos (\$746,06) a partir del 1° de abril de 2017, en pesos setecientos setenta y seis con ochenta y seis centavos (\$776,86) a partir del 1° de julio de 2017 y en pesos ochocientos siete con sesenta y seis centavos (\$807,66) a partir del 1° de octubre de 2017.

ARTÍCULO 6°: Establecer para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 perteneciente a la Dirección de Energía, una bonificación no remunerativa no bonificable equivalente al trescientos cuarenta y uno con veinte por ciento (341,20%) del sueldo básico de la categoría 18, la que se pagará únicamente con el sueldo del mes de septiembre de cada año.

La mentada bonificación se liquidará por primera vez en el mes de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 7°: Establecer a partir del 1° de enero de 2017, a partir del 1° de abril de 2017, a partir del 1° de julio de 2017 y a partir del 1° de octubre de 2017, los sueldos básicos mensuales del personal perteneciente al Régimen Estatutario del "Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-", en los importes que se determinan en el Anexo 3 (IF-2017-00771299-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 8°: Fijar el monto de la bonificación remunerativa no bonificable "Compensación Sustitutiva Rebaja de Tarifas de Luz y Gas" establecida en el artículo 6° del Decreto N° 1762/16 para el personal perteneciente al Régimen Estatutario del "Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-", en pesos trescientos cuarenta y uno con cuarenta centavos (\$341,40) a partir del 1° de enero de 2017, en pesos trescientos cincuenta y seis con diez centavos (\$356,10) a partir del 1° de abril de 2017, en pesos trescientos setenta con ochenta centavos (\$370,80) a partir del 1° de julio de 2017 y en pesos trescientos ochenta y cinco con cincuenta centavos (\$385,50) a partir del 1° de octubre de 2017.

ARTÍCULO 9°: Establecer para el personal perteneciente al Régimen Estatutario del "Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-", una bonificación no remunerativa no bonificable equivalente al ciento ocho con veinte por ciento (108,20%) del sueldo básico del cargo de Empleado Técnico-Administrativo Senior/Profesional Junior "A", la que se pagará únicamente con el sueldo del mes de septiembre de cada año.

La mentada bonificación se liquidará por primera vez en el mes de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 10: Fijar la Bonificación de "Reintegro por Guardería" prevista en el artículo 7° del Decreto N° 1762/16 para el personal de la Dirección de Energía comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y para el personal del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-, en pesos mil trescientos veintisiete con setenta y siete centavos (\$1.327,77) a partir del 1° de enero de 2017, en pesos mil trescientos ochenta y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$1.384,94) a partir del 1° de abril de 2017, en pesos mil cuatrocientos cuarenta y dos con doce centavos (\$1.442,12) a partir del 1° de julio de 2017 y en pesos mil cuatrocientos noventa y nueve con treinta centavos (\$1.499,30) a partir del 1° de octubre de 2017.

ARTÍCULO 11: Establecer que para la operatividad de la cláusula de adecuación salarial acordada en la negociación paritaria, en abril de 2017 (para la primera etapa trimestral enero-marzo), en julio de 2017 (para la segunda etapa trimestral abril-junio), en octubre de 2017 (para la tercera etapa trimestral julio-septiembre) y en enero de 2018 (para la cuarta etapa trimestral octubre-diciembre), se tomará la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) acumulado al finalizar cada trimestre, determinando que si dicho índice supera el incremento salarial acumulado, se efectivizará la readecuación de la pauta salarial en el excedente con efecto retroactivo al mes en que se produjo el desfasaje.

ARTÍCULO 12: Establecer que la adecuación reglada en el artículo precedente se aplicará, en su caso, sobre los importes vigentes a diciembre de 2016, de los conceptos salariales detallados a continuación:

a) Sueldo básico, bonificación remunerativa de suma fija identificada con el concepto 003, Bonificación Remunerativa "Bonificación Gas", Bonificación Remunerativa "Compensación Luz" identificada con el concepto 507 y "Reintegro por Guardería", previstos respectivamente en los artículos 2°, 3°, 4° y 7° del Decreto N° 1762/16, en orden a la previsión contenida en el artículo 1° del presente, para el personal de la Dirección de Energía comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

b) Sueldo básico, bonificación remunerativa no bonificable “Compensación Sustitutiva Rebaja de Tarifas de Luz y Gas” y “Reintegro por Guardería, previstos respectivamente en los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto N° 1762/16, en orden a la previsión contenida en el artículo 1° del presente, para el personal del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-.

ARTÍCULO 13: El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 14: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Hernán Lacunza**  
Ministro  
Ministerio de Economía

**Marcelo Villegas**  
Ministro  
Ministerio de Trabajo

**Roberto Gigante**  
Ministro  
Ministerio de Infraestructura y  
Servicios Públicos

**Federico Salvai**  
Ministro  
Ministerio de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

**ANEXO 1**  
**Dirección de Energía**  
**Sueldos Básicos**

| Categoría | SUELDO BÁSICO - en pesos -               |  |  |  |
|-----------|--|--|--|--|
|           | Vigente a partir del 1° de enero de 2017 | Vigente a partir del 1° de abril de 2017 | Vigente a partir del 1° de julio de 2017 | Vigente a partir del 1° de octubre de 2017 |
| 1         | \$ 6.432,82                              | \$ 6.709,83                              | \$ 6.986,84                              | \$ 7.263,86                                |
| 2         | \$ 6.581,64                              | \$ 6.865,06                              | \$ 7.148,48                              | \$ 7.431,90                                |
| 3         | \$ 6.738,30                              | \$ 7.028,47                              | \$ 7.318,63                              | \$ 7.608,81                                |
| 4         | \$ 6.902,34                              | \$ 7.199,57                              | \$ 7.496,80                              | \$ 7.794,03                                |
| 5         | \$ 7.074,71                              | \$ 7.379,36                              | \$ 7.684,01                              | \$ 7.988,68                                |
| 6         | \$ 7.255,75                              | \$ 7.568,19                              | \$ 7.880,64                              | \$ 8.193,10                                |
| 7         | \$ 7.445,80                              | \$ 7.766,43                              | \$ 8.087,06                              | \$ 8.407,71                                |
| 8         | \$ 7.645,34                              | \$ 7.974,57                              | \$ 8.303,79                              | \$ 8.633,03                                |
| 9         | \$ 7.855,10                              | \$ 8.193,35                              | \$ 8.531,61                              | \$ 8.869,88                                |
| 10        | \$ 8.075,08                              | \$ 8.422,81                              | \$ 8.770,54                              | \$ 9.118,28                                |
| 11        | \$ 8.306,10                              | \$ 8.663,77                              | \$ 9.021,45                              | \$ 9.379,14                                |
| 12        | \$ 8.548,67                              | \$ 8.916,80                              | \$ 9.284,92                              | \$ 9.653,05                                |
| 13        | \$ 8.803,46                              | \$ 9.182,56                              | \$ 9.561,65                              | \$ 9.940,76                                |
| 14        | \$ 9.070,91                              | \$ 9.461,52                              | \$ 9.852,13                              | \$ 10.242,76                               |
| 15        | \$ 9.351,86                              | \$ 9.754,57                              | \$ 10.157,28                             | \$ 10.560,00                               |
| 16        | \$ 9.646,74                              | \$ 10.062,15                             | \$ 10.477,55                             | \$ 10.892,98                               |
| 17        | \$ 9.956,55                              | \$ 10.385,30                             | \$ 10.814,05                             | \$ 11.242,81                               |
| 18        | \$ 10.248,77                             | \$ 10.690,10                             | \$ 11.131,44                             | \$ 11.572,79                               |
| 19        | \$ 10.554,81                             | \$ 11.009,32                             | \$ 11.463,83                             | \$ 11.918,36                               |
| 20        | \$ 10.874,26                             | \$ 11.342,52                             | \$ 11.810,79                             | \$ 12.279,08                               |

**ANEXO 2**  
**Dirección de Energía**  
**Bonificación remunerativa de suma fija Concepto 003.**

| Categoría | Bonificación Remunerativa Suma Fija (Concepto 003) |  |  |  |
|-----------|--|--|--|--|
|           | Vigente a partir del 1° de enero de 2017           | Vigente a partir del 1° de abril de 2017 | Vigente a partir del 1° de julio de 2017 | Vigente a partir del 1° de octubre de 2017 |
| 1         | \$ 6.828,86  | \$ 7.122,92                              | \$ 7.416,99                              | \$ 7.711,05                                |
| 2         | \$ 6.828,86  | \$ 7.122,92                              | \$ 7.416,99                              | \$ 7.711,05                                |
| 3         | \$ 6.828,86  | \$ 7.122,92                              | \$ 7.416,99                              | \$ 7.711,05                                |
| 4         | \$ 6.828,86  | \$ 7.122,92                              | \$ 7.416,99                              | \$ 7.711,05                                |
| 5         | \$ 6.828,86  | \$ 7.122,92                              | \$ 7.416,99                              | \$ 7.711,05                                |
| 6         | \$ 6.828,86  | \$ 7.122,92                              | \$ 7.416,99                              | \$ 7.711,05                                |
| 7         | \$ 7.146,17  | \$ 7.453,90                              | \$ 7.761,63                              | \$ 8.069,36                                |
| 8         | \$ 7.146,17  | \$ 7.453,90                              | \$ 7.761,63                              | \$ 8.069,36                                |
| 9         | \$ 7.146,17  | \$ 7.453,90                              | \$ 7.761,63                              | \$ 8.069,36                                |
| 10        | \$ 7.146,17  | \$ 7.453,90                              | \$ 7.761,63                              | \$ 8.069,36                                |
| 11        | \$ 7.146,17  | \$ 7.453,90                              | \$ 7.761,63                              | \$ 8.069,36                                |
| 12        | \$ 7.146,17  | \$ 7.453,90                              | \$ 7.761,63                              | \$ 8.069,36                                |
| 13        | \$ 7.473,28  | \$ 7.795,09                              | \$ 8.116,91                              | \$ 8.438,72                                |
| 14        | \$ 7.473,28  | \$ 7.795,09                              | \$ 8.116,91                              | \$ 8.438,72                                |
| 15        | \$ 7.473,28  | \$ 7.795,09                              | \$ 8.116,91                              | \$ 8.438,72                                |
| 16        | \$ 7.473,28  | \$ 7.795,09                              | \$ 8.116,91                              | \$ 8.438,72                                |
| 17        | \$ 7.473,28  | \$ 7.795,09                              | \$ 8.116,91                              | \$ 8.438,72                                |
| 18        | \$ 7.473,28  | \$ 7.795,09                              | \$ 8.116,91                              | \$ 8.438,72                                |
| 19        | \$ 7.473,28  | \$ 7.795,09                              | \$ 8.116,91                              | \$ 8.438,72                                |
| 20        | \$ 7.473,28  | \$ 7.795,09                              | \$ 8.116,91                              | \$ 8.438,72                                |

**ANEXO 3**  
**Régimen Estatutario Organismo de Control de Energía Eléctrica de la**  
**Provincia de Buenos Aires - OCEBA -**  
**Sueldos Básicos**

| Cargo   | SUELDO BÁSICO<br>- en pesos -            |  |  |  |
|---|--|--|--|--|
|   | Vigente a partir del 1° de Enero de 2017 | Vigente a partir del 1° de Abril de 2017 | Vigente a partir del 1° de Julio de 2017 | Vigente a partir del 1° de Octubre de 2017 |
| Gerente   | \$ 65.664,98                             | \$ 68.492,66                             | \$ 71.320,34                             | \$ 74.148,01                               |
| Jefe de Área  | \$ 49.538,21                             | \$ 51.671,44                             | \$ 53.804,66                             | \$ 55.937,89                               |
| Profesional Senior "A"  | \$ 32.965,94                             | \$ 34.385,52                             | \$ 35.805,11                             | \$ 37.224,69                               |
| Profesional Senior "B"  | \$ 26.593,44                             | \$ 27.738,61                             | \$ 28.883,79                             | \$ 30.028,96                               |
| Empleado Técnico-Administrativo Senior / Profesional Junior "A" | \$ 25.333,12                             | \$ 26.424,02                             | \$ 27.514,92                             | \$ 28.605,82                               |
| Empleado Técnico-Administrativo "A" / Profesional Junior "B"    | \$ 21.379,44                             | \$ 22.300,08                             | \$ 23.220,73                             | \$ 24.141,37                               |
| Empleado Técnico-Administrativo "B"                             | \$ 18.685,66                             | \$ 19.490,30                             | \$ 20.294,95                             | \$ 21.099,59                               |
| Empleado Administrativo   | \$ 17.497,35                             | \$ 18.250,83                             | \$ 19.004,30                             | \$ 19.757,78                               |

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Decreto

Número: DECTO-2018-26-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 22 de Enero de 2018

**Referencia:** Política salarial personal Dirección de Vialidad Ley N° 10328

**VISTO** el expediente N° 2300-1104/17 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal de la Dirección de Vialidad enmarcado en la Ley N° 10328 y modificatorias -Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires-, y

#### CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el personal de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires enmarcado en la Ley N° 10328 se formula en virtud del acuerdo alcanzado bajo el marco de la Ley N° 13453 que rige las negociaciones colectivas;

Que por Decreto N° 2129/16 se determinó la política salarial que rigió para el personal referido en el párrafo precedente, hasta el mes de septiembre inclusive de 2016;

Que reanudadas las negociaciones salariales se convino, de acuerdo a las constancias obrantes en el Acta N° 58/16, la pauta salarial adicional, para el último trimestre del año 2016, con vigencia desde el 1° de octubre;

Que de forma inescindible al acuerdo referido precedentemente, se convino el incremento salarial a regir durante el año 2017, con inclusión de una cláusula de adecuación salarial automática;

Que la política salarial proyectada para el sector de trabajadores durante el año 2017, totaliza un dieciocho por ciento (18%) de aumento, delimitado en cuatro etapas trimestrales, que implican un cuatro con cincuenta por ciento (4,50%) de incremento para cada una de ellas;

Que en base a lo expuesto, los incrementos han sido pautados a partir del 1° de enero en un cuatro con cincuenta por ciento (4,50%), a partir del 1° de abril en un nueve por ciento (9%) acumulado, a partir del 1° de julio en un trece con cincuenta por ciento (13,50%) acumulado y a partir del 1° de octubre en un dieciocho por ciento (18%) acumulado;

Que la cláusula de adecuación salarial incluida en la negociación paritaria, consiste en la posibilidad de implementar un ajuste trimestral de la pauta, en función de la evolución del nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

Que para la operatividad de la cláusula referida, en abril de 2017 (para la primera etapa trimestral enero-marzo), julio de 2017 (para la segunda etapa trimestral abril-junio), octubre de 2017 (para la tercera etapa trimestral julio-septiembre) y enero de 2018 (para la cuarta etapa trimestral octubre-diciembre), se tomará la variación del IPC acumulado al finalizar cada trimestre, determinando que si dicho índice supera el incremento salarial acumulado, se determinará la readecuación del incremento salarial en el excedente con efecto retroactivo al mes en que se produjo el desfasaje;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.879 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2017- y 144 -premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

#### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Establecer que las disposiciones del presente decreto serán aplicables al personal de la Dirección de Vialidad enmarcado en la Ley N° 10328 y modificatorias -Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires-.

**ARTÍCULO 2°:** Establecer a partir del 1° de octubre de 2016, la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 2° del Decreto N° 1221/14, en el dieciocho con cincuenta por ciento (18,50%) del sueldo básico de la Clase X correspondiente al régimen horario del agente.

**ARTÍCULO 3°:** Otorgar, por única vez y con carácter extraordinario, un adicional no remunerativo no bonificable, calculado en el equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico que le fuera asignado al agente en el mes de diciembre de 2015, en orden a la previsión establecida en el artículo 2° del Decreto N° 2268/15.

Determinar la liquidación de dicho adicional, en tres cuotas iguales y consecutivas, pagaderas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, equivalentes al 3,33% en base a la regla de cálculo definida en el párrafo antecedente.

**ARTÍCULO 4°:** Fijar el salario mínimo a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 10328 y los restantes sueldos básicos mensuales vigentes a partir del 1° de octubre de 2016, a partir del 1° de enero de 2017, a partir del 1° de abril de 2017, a partir del 1° de julio de 2017 y a partir del 1° de octubre de 2017, en los importes que se indican en el Anexo 1 (IF-2017-00868237-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 5°:** Fijar la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 4° del Decreto N° 2268/15, a partir del 1° de enero de 2017 en pesos doscientos cincuenta y ocho con doce centavos (\$258,12), a partir del 1° de abril de 2017 en pesos doscientos sesenta y nueve con veintitrés centavos (\$269,23), a partir del 1° de julio de 2017 en pesos doscientos ochenta con treinta y cinco centavos (\$280,35) y a partir del 1° de octubre de 2017 en pesos doscientos noventa y uno con cuarenta y seis centavos (\$291,46).

**ARTÍCULO 6°:** Fijar la bonificación remunerativa no bonificable por régimen horario, prevista por el artículo 2° del Decreto N° 1447/13, a partir del 1° de enero de 2017, a partir del 1° de abril de 2017, a partir del 1° de julio de 2017 y a partir del 1° de octubre de 2017, en los importes que se indican en el Anexo 2 (IF-2017-00868232-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.



ARTÍCULO 7º: Fijar la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 3º del Decreto N° 1898/11, a partir del 1º de enero de 2017, a partir del 1º de abril de 2017, a partir del 1º de julio de 2017 y a partir del 1º de octubre de 2017, en los importes que se indican en el Anexo 3 (IF- 2017-00868231-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 8º: Fijar la bonificación remunerativa no bonificable proporcional por régimen horario y categoría, establecida por el artículo 4º del Decreto N° 1898/11, a partir del 1º de enero de 2017, a partir del 1º de abril de 2017, a partir del 1º de julio de 2017 y a partir del 1º de octubre de 2017, en los importes que se indican en el Anexo 4 (IF-2017-00868228-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 9º: Establecer que para la operatividad de la cláusula de adecuación salarial acordada en la negociación paritaria, en abril de 2017 (para la primera etapa trimestral enero-marzo), en julio de 2017 (para la segunda etapa trimestral abril-junio), en octubre de 2017 (para la tercera etapa trimestral julio-septiembre) y en enero de 2018 (para la cuarta etapa trimestral octubre-diciembre), se tomará la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) acumulado al finalizar cada trimestre, determinando que si dicho índice supera el incremento salarial acumulado, se efectivizará la readecuación de la pauta salarial en el excedente con efecto retroactivo al mes en que se produjo el desfase.

ARTÍCULO 10: Establecer que la adecuación reglada en el artículo precedente, se aplicará, en su caso, sobre los importes vigentes a diciembre de 2016, de los conceptos salariales bonificación remunerativa no bonificable del artículo 3º del Decreto N° 1898/11, bonificación remunerativa no bonificable proporcional por régimen horario y categoría del artículo 4º del Decreto N° 1198/11, bonificación remunerativa no bonificable por régimen horario del artículo 2º del Decreto N° 1447/13, bonificación remunerativa no bonificable del artículo 4º del Decreto N° 2268/15 y salario mínimo previsto en el artículo 4º del presente.

ARTÍCULO 11: El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 12: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Hernán Lacunza**  
Ministro  
Ministerio de Economía

**Marcelo Villegas**  
Ministro  
Ministerio de Trabajo

**Roberto Gigante**  
Ministro  
Ministerio de Infraestructura y  
Servicios Públicos

**Federico Salvai**  
Ministro  
Ministerio de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

**ANEXO 1**

**Personal enmarcado en la Ley N° 10.328 - Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires  
Sueldos Básicos desde el 1º de octubre de 2016**

| Clase | Número Índice |          |          | Salario Mínimo<br>Art. 16 Ley<br>N° 10.328<br>- Pesos - | Sueldo Básico - Vigente desde el 1º de octubre 2016 - |              |              |
|-------|---------------|----------|----------|---|---|--------------|--------------|
|       | 35 Horas      | 40 Horas | 44 Horas |   | 35 Horas  | 40 Horas     | 44 Horas     |
| I     | 1,000         | 1,143    | 1,257    | \$ 4.019,24   | \$ 4.019,24   | \$ 4.593,99  | \$ 5.052,18  |
| II    | 1,112         | 1,271    | 1,398    |   | \$ 4.469,39   | \$ 5.108,45  | \$ 5.618,90  |
| III   | 1,236         | 1,413    | 1,554    |   | \$ 4.967,78   | \$ 5.679,19  | \$ 6.245,90  |
| IV    | 1,375         | 1,571    | 1,729    |   | \$ 5.526,46   | \$ 6.314,23  | \$ 6.949,27  |
| V     | 1,528         | 1,746    | 1,921    |   | \$ 6.141,40   | \$ 7.017,59  | \$ 7.720,96  |
| VI    | 1,650         | 1,886    | 2,075    |   | \$ 6.631,75   | \$ 7.580,29  | \$ 8.339,92  |
| VII   | 1,782         | 2,037    | 2,241    |   | \$ 7.162,29   | \$ 8.187,19  | \$ 9.007,12  |
| VIII  | 1,925         | 2,200    | 2,420    |   | \$ 7.737,04   | \$ 8.842,33  | \$ 9.726,56  |
| IX    | 2,079         | 2,376    | 2,613    |   | \$ 8.356,00   | \$ 9.549,71  | \$ 10.502,27 |
| X     | 2,245         | 2,566    | 2,823    |   | \$ 9.023,19   | \$ 10.313,37 | \$ 11.346,31 |
| XI    | 2,425         | 2,772    | 3,048    |   | \$ 9.746,66   | \$ 11.141,33 | \$ 12.250,64 |
| XII   | 2,619         | 2,994    | 3,292    |   | \$ 10.526,39  | \$ 12.033,60 | \$ 13.231,34 |
| XIII  | 2,828         | 3,232    | 3,556    |   | \$ 11.366,41  | \$ 12.990,18 | \$ 14.292,42 |
| XIV   | 3,054         | 3,491    | 3,840    |   | \$ 12.274,76  | \$ 14.031,17 | \$ 15.433,88 |
| XV    | 3,299         | 3,771    | 4,147    |   | \$ 13.259,47  | \$ 15.156,55 | \$ 16.667,79 |
| XVI   | -             | 4,073    | -        |   | -   | \$ 16.370,36 | -            |
| XVII  | -             | 4,398    | -        |   | -   | \$ 17.676,62 | -            |
| XVIII | -             | 4,750    | -        |   | -   | \$ 19.091,39 | -            |
| XIX   | -             | 5,225    | -        |   | -   | \$ 21.000,53 | -            |
| XX    | -             | 6,000    | -        |   | -   | \$ 24.115,44 | -            |



**Personal enmarcado en la Ley N° 10.328 - Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires  
Sueldos Básicos desde el 1° de enero de 2017**

| Clase | Número Índice |          |          | Salario Mínimo Art. 16 Ley N° 10.328 - Pesos - | Sueldo Básico - Vigente desde el 1° enero 2017- |              |              |
|-------|---------------|----------|----------|--|---|--------------|--------------|
|       | 35 Horas      | 40 Horas | 44 Horas |  | 35 Horas  | 40 Horas     | 44 Horas     |
| I     | 1,000         | 1,143    | 1,257    | \$ 4.200,11                                    | \$ 4.200,11                                     | \$ 4.800,73  | \$ 5.279,54  |
| II    | 1,112         | 1,271    | 1,398    |  | \$ 4.670,52                                     | \$ 5.338,34  | \$ 5.871,75  |
| III   | 1,236         | 1,413    | 1,554    |  | \$ 5.191,34                                     | \$ 5.934,76  | \$ 6.526,97  |
| IV    | 1,375         | 1,571    | 1,729    |  | \$ 5.775,15                                     | \$ 6.598,37  | \$ 7.261,99  |
| V     | 1,528         | 1,746    | 1,921    |  | \$ 6.417,77                                     | \$ 7.333,39  | \$ 8.068,41  |
| VI    | 1,650         | 1,886    | 2,075    |  | \$ 6.930,18                                     | \$ 7.921,41  | \$ 8.715,23  |
| VII   | 1,782         | 2,037    | 2,241    |  | \$ 7.484,60                                     | \$ 8.555,62  | \$ 9.412,45  |
| VIII  | 1,925         | 2,200    | 2,420    |  | \$ 8.085,21                                     | \$ 9.240,24  | \$ 10.164,27 |
| IX    | 2,079         | 2,376    | 2,613    |  | \$ 8.732,03                                     | \$ 9.979,46  | \$ 10.974,89 |
| X     | 2,245         | 2,566    | 2,823    |  | \$ 9.429,25                                     | \$ 10.777,48 | \$ 11.856,91 |
| XI    | 2,425         | 2,772    | 3,048    |  | \$ 10.185,27                                    | \$ 11.642,70 | \$ 12.801,94 |
| XII   | 2,619         | 2,994    | 3,292    |  | \$ 11.000,09                                    | \$ 12.575,13 | \$ 13.826,76 |
| XIII  | 2,828         | 3,232    | 3,556    |  | \$ 11.877,91                                    | \$ 13.574,76 | \$ 14.935,59 |
| XIV   | 3,054         | 3,491    | 3,840    |  | \$ 12.827,14                                    | \$ 14.662,58 | \$ 16.128,42 |
| XV    | 3,299         | 3,771    | 4,147    |  | \$ 13.856,16                                    | \$ 15.838,61 | \$ 17.417,86 |
| XVI   | -             | 4,073    | -        |  | -   | \$ 17.107,05 | -            |
| XVII  | -             | 4,398    | -        |  | -   | \$ 18.472,08 | -            |
| XVIII | -             | 4,750    | -        |  | -   | \$ 19.950,52 | -            |
| XIX   | -             | 5,225    | -        |  | -   | \$ 21.945,57 | -            |
| XX    | -             | 6,000    | -        |  | -   | \$ 25.200,66 | -            |

**Personal enmarcado en la Ley N° 10.328 - Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires  
Sueldos Básicos desde el 1° de abril de 2017**

| Clase | Número Índice |          |          | Salario Mínimo Art. 16 Ley N° 10.328 - Pesos - | Sueldo Básico - Vigente desde el 1° de abril 2017- |              |              |
|-------|---------------|----------|----------|--|--|--------------|--------------|
|       | 35 Horas      | 40 Horas | 44 Horas |  | 35 Horas   | 40 Horas     | 44 Horas     |
| I     | 1,000         | 1,143    | 1,257    | \$ 4.380,97                                    | \$ 4.380,97  | \$ 5.007,45  | \$ 5.506,88  |
| II    | 1,112         | 1,271    | 1,398    |  | \$ 4.871,64  | \$ 5.568,21  | \$ 6.124,60  |
| III   | 1,236         | 1,413    | 1,554    |  | \$ 5.414,88  | \$ 6.190,31  | \$ 6.808,03  |
| IV    | 1,375         | 1,571    | 1,729    |  | \$ 6.023,83  | \$ 6.882,50  | \$ 7.574,70  |
| V     | 1,528         | 1,746    | 1,921    |  | \$ 6.694,12  | \$ 7.649,17  | \$ 8.415,84  |
| VI    | 1,650         | 1,886    | 2,075    |  | \$ 7.228,60  | \$ 8.262,51  | \$ 9.090,51  |
| VII   | 1,782         | 2,037    | 2,241    |  | \$ 7.806,89  | \$ 8.924,04  | \$ 9.817,75  |
| VIII  | 1,925         | 2,200    | 2,420    |  | \$ 8.433,37  | \$ 9.638,13  | \$ 10.601,95 |
| IX    | 2,079         | 2,376    | 2,613    |  | \$ 9.108,04  | \$ 10.409,18 | \$ 11.447,47 |
| X     | 2,245         | 2,566    | 2,823    |  | \$ 9.835,28  | \$ 11.241,57 | \$ 12.367,48 |
| XI    | 2,425         | 2,772    | 3,048    |  | \$ 10.623,85                                       | \$ 12.144,05 | \$ 13.353,20 |
| XII   | 2,619         | 2,994    | 3,292    |  | \$ 11.473,76                                       | \$ 13.116,62 | \$ 14.422,15 |
| XIII  | 2,828         | 3,232    | 3,556    |  | \$ 12.389,38                                       | \$ 14.159,30 | \$ 15.578,73 |
| XIV   | 3,054         | 3,491    | 3,840    |  | \$ 13.379,48                                       | \$ 15.293,97 | \$ 16.822,92 |
| XV    | 3,299         | 3,771    | 4,147    |  | \$ 14.452,82                                       | \$ 16.520,64 | \$ 18.167,88 |
| XVI   | -             | 4,073    | -        |  | -  | \$ 17.843,69 | -            |
| XVII  | -             | 4,398    | -        |  | -  | \$ 19.267,51 | -            |
| XVIII | -             | 4,750    | -        |  | -  | \$ 20.809,61 | -            |
| XIX   | -             | 5,225    | -        |  | -  | \$ 22.890,57 | -            |
| XX    | -             | 6,000    | -        |  | -  | \$ 26.285,82 | -            |

**Personal enmarcado en la Ley N° 10.328 - Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires  
Sueldos Básicos desde el 1° de julio de 2017**

| Clase | Número Índice |          |          | Salario Mínimo<br>Art. 16 Ley Nº<br>10.328<br>- Pesos - | Sueldo Básico - Vigente desde el 1° de julio<br>2017- |              |              |
|-------|---------------|----------|----------|---|---|--------------|--------------|
|       | 35 Horas      | 40 Horas | 44 Horas |   | 35 Horas  | 40 Horas     | 44 Horas     |
| I     | 1,000         | 1,143    | 1,257    | \$ 4.561,84   | \$ 4.561,84   | \$ 5.214,18  | \$ 5.734,23  |
| II    | 1,112         | 1,271    | 1,398    |   | \$ 5.072,77   | \$ 5.798,10  | \$ 6.377,45  |
| III   | 1,236         | 1,413    | 1,554    |   | \$ 5.638,43   | \$ 6.445,88  | \$ 7.089,10  |
| IV    | 1,375         | 1,571    | 1,729    |   | \$ 6.272,53   | \$ 7.166,65  | \$ 7.887,42  |
| V     | 1,528         | 1,746    | 1,921    |   | \$ 6.970,49   | \$ 7.964,97  | \$ 8.763,29  |
| VI    | 1,650         | 1,886    | 2,075    |   | \$ 7.527,04   | \$ 8.603,63  | \$ 9.465,82  |
| VII   | 1,782         | 2,037    | 2,241    |   | \$ 8.129,20   | \$ 9.292,47  | \$ 10.223,08 |
| VIII  | 1,925         | 2,200    | 2,420    |   | \$ 8.781,54   | \$ 10.036,05 | \$ 11.039,65 |
| IX    | 2,079         | 2,376    | 2,613    |   | \$ 9.484,07   | \$ 10.838,93 | \$ 11.920,09 |
| X     | 2,245         | 2,566    | 2,823    |   | \$ 10.241,33  | \$ 11.705,68 | \$ 12.878,07 |
| XI    | 2,425         | 2,772    | 3,048    |   | \$ 11.062,46  | \$ 12.645,42 | \$ 13.904,49 |
| XII   | 2,619         | 2,994    | 3,292    |   | \$ 11.947,46  | \$ 13.658,15 | \$ 15.017,58 |
| XIII  | 2,828         | 3,232    | 3,556    |   | \$ 12.900,88  | \$ 14.743,87 | \$ 16.221,90 |
| XIV   | 3,054         | 3,491    | 3,840    |   | \$ 13.931,86  | \$ 15.925,38 | \$ 17.517,47 |
| XV    | 3,299         | 3,771    | 4,147    |   | \$ 15.049,51  | \$ 17.202,70 | \$ 18.917,95 |
| XVI   | -             | 4,073    | -        |   | -   | \$ 18.580,37 | -            |
| XVII  | -             | 4,398    | -        |   | -   | \$ 20.062,97 | -            |
| XVIII | -             | 4,750    | -        |   | -   | \$ 21.668,74 | -            |
| XIX   | -             | 5,225    | -        |   | -   | \$ 23.835,61 | -            |
| XX    | -             | 6,000    | -        |   | -   | \$ 27.371,04 | -            |

Personal enmarcado en la Ley Nº 10328 - Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires  
Sueldos Básicos desde el 1° de octubre de 2017

| Clase | Número Índice |          |          | Salario<br>Mínimo Art. 16<br>Ley Nº<br>10.328<br>- Pesos - | Salario<br>Mínimo Art.<br>16 Ley Nº<br>10.328<br>- Pesos - | Sueldo Básico - Vigente desde el 1° de<br>octubre 2017- |              |              |
|-------|---------------|----------|----------|--|--|---|--------------|--------------|
|       | 35 Horas      | 40 Horas | 44 Horas |  |  | 35 Horas  | 40 Horas     | 44 Horas     |
| I     | 1,000         | 1,143    | 1,257    | \$ 4.380,97  | \$ 4.742,70  | \$ 4.742,70   | \$ 5.420,91  | \$ 5.961,57  |
| II    | 1,112         | 1,271    | 1,398    |  |  | \$ 5.273,88   | \$ 6.027,97  | \$ 6.630,29  |
| III   | 1,236         | 1,413    | 1,554    |  |  | \$ 5.861,98   | \$ 6.701,44  | \$ 7.370,16  |
| IV    | 1,375         | 1,571    | 1,729    |  |  | \$ 6.521,21   | \$ 7.450,78  | \$ 8.200,13  |
| V     | 1,528         | 1,746    | 1,921    |  |  | \$ 7.246,85   | \$ 8.280,75  | \$ 9.110,73  |
| VI    | 1,650         | 1,886    | 2,075    |  |  | \$ 7.825,46   | \$ 8.944,73  | \$ 9.841,10  |
| VII   | 1,782         | 2,037    | 2,241    |  |  | \$ 8.451,49   | \$ 9.660,88  | \$ 10.628,39 |
| VIII  | 1,925         | 2,200    | 2,420    |  |  | \$ 9.129,70   | \$ 10.433,94 | \$ 11.477,33 |
| IX    | 2,079         | 2,376    | 2,613    |  |  | \$ 9.860,07   | \$ 11.268,66 | \$ 12.392,68 |
| X     | 2,245         | 2,566    | 2,823    |  |  | \$ 10.647,36  | \$ 12.169,77 | \$ 13.388,64 |
| XI    | 2,425         | 2,772    | 3,048    |  |  | \$ 11.501,05  | \$ 13.146,76 | \$ 14.455,75 |
| XII   | 2,619         | 2,994    | 3,292    |  |  | \$ 12.421,13  | \$ 14.199,64 | \$ 15.612,97 |
| XIII  | 2,828         | 3,232    | 3,556    |  |  | \$ 13.412,36  | \$ 15.328,41 | \$ 16.865,04 |
| XIV   | 3,054         | 3,491    | 3,840    |  |  | \$ 14.484,21  | \$ 16.556,77 | \$ 18.211,97 |
| XV    | 3,299         | 3,771    | 4,147    |  |  | \$ 15.646,17  | \$ 17.884,72 | \$ 19.667,98 |
| XVI   | -             | 4,073    | -        |  |  | -   | \$ 19.317,02 | -            |
| XVII  | -             | 4,398    | -        |  |  | -   | \$ 20.858,39 | -            |
| XVIII | -             | 4,750    | -        |  |  | -   | \$ 22.527,83 | -            |
| XIX   | -             | 5,225    | -        |  |  | -   | \$ 24.780,61 | -            |
| XX    | -             | 6,000    | -        |  |  | -   | \$ 28.456,20 | -            |

## ANEXO 2

Personal enmarcado en la Ley N° 10.328 - Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires  
Bonificación remunerativa no bonificable por régimen horario

| Régimen Horario en Ley N° 10.328 | Vigente a partir del 1° de enero 2017<br>-en pesos- | Vigente a partir del 1° de abril 2017<br>-en pesos- | Vigente a partir del 1° de julio 2017<br>-en pesos- | Vigente a partir del 1° de octubre 2017<br>-en pesos- |
|----------------------------------|---|---|---|---|
| -35 horas semanales de labor     | \$ 806,22   | \$ 840,94   | \$ 875,65   | \$ 910,37   |
| -40 horas semanales de labor     | \$ 919,60   | \$ 959,20   | \$ 998,80   | \$ 1.038,40   |
| -44 horas semanales de labor     | \$ 1.014,07   | \$ 1.057,74   | \$ 1.101,40   | \$ 1.145,07   |

## ANEXO 3

Personal enmarcado en la Ley N° 10.328 - Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires  
Bonificación remunerativa no bonificable

| Clases                   | Vigente a partir del 1° de enero 2017<br>-en pesos- | Vigente a partir del 1° de abril 2017<br>-en pesos- | Vigente a partir del 1° de julio 2017<br>-en pesos- | Vigente a partir del 1° de octubre 2017<br>-en pesos- |
|--------------------------|---|---|---|---|
| I a V ambas inclusive    | \$ 54,01  | \$ 56,33  | \$ 58,66  | \$ 60,98  |
| VI a X ambas inclusive   | \$ 81,01  | \$ 84,50  | \$ 87,99  | \$ 91,47  |
| XI a XV ambas inclusive  | \$ 108,02   | \$ 112,67   | \$ 117,32   | \$ 121,98   |
| XVI a XX ambas inclusive | \$ 135,02   | \$ 140,84   | \$ 146,65   | \$ 152,47   |

## ANEXO 4

Personal enmarcado en la Ley N° 10.328 - Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires  
Bonificación remunerativa no bonificable proporcional por régimen horario y categoría

| Clases | Vigente a partir del 1° de enero 2017<br>-en pesos- |           |           | Vigente a partir del 1° de abril 2017<br>-en pesos- |           |           | Vigente a partir del 1° de julio 2017<br>-en pesos- |           |           | Vigente a partir del 1° de octubre 2017<br>-en pesos- |           |           |
|--------|---|-----------|-----------|---|-----------|-----------|---|-----------|-----------|---|-----------|-----------|
|        | 35 horas  | 40 horas  | 44 horas  | 35 horas  | 40 horas  | 44 horas  | 35 horas  | 40 horas  | 44 horas  | 35 horas  | 40 horas  | 44 horas  |
| I      | \$ 124,89   | \$ 142,75 | \$ 156,99 | \$ 130,27   | \$ 148,89 | \$ 163,75 | \$ 135,64   | \$ 155,04 | \$ 170,51 | \$ 141,02   | \$ 161,19 | \$ 177,27 |
| II     | \$ 138,87   | \$ 158,73 | \$ 174,60 | \$ 144,85   | \$ 165,56 | \$ 182,12 | \$ 150,83   | \$ 172,40 | \$ 189,64 | \$ 156,81   | \$ 179,23 | \$ 197,15 |
| III    | \$ 154,37   | \$ 176,47 | \$ 194,07 | \$ 161,01   | \$ 184,07 | \$ 202,42 | \$ 167,66   | \$ 191,67 | \$ 210,78 | \$ 174,31   | \$ 199,27 | \$ 219,14 |
| IV     | \$ 171,72   | \$ 196,20 | \$ 215,93 | \$ 179,12   | \$ 204,65 | \$ 225,23 | \$ 186,51   | \$ 213,10 | \$ 234,53 | \$ 193,91   | \$ 221,55 | \$ 243,82 |
| V      | \$ 190,83   | \$ 218,05 | \$ 239,91 | \$ 199,04   | \$ 227,44 | \$ 250,24 | \$ 207,26   | \$ 236,83 | \$ 260,57 | \$ 215,48   | \$ 246,22 | \$ 270,90 |
| VI     | \$ 206,05   | \$ 235,53 | \$ 259,14 | \$ 214,93   | \$ 245,68 | \$ 270,30 | \$ 223,80   | \$ 255,82 | \$ 281,46 | \$ 232,67   | \$ 265,96 | \$ 292,62 |
| VII    | \$ 222,54   | \$ 254,39 | \$ 279,87 | \$ 232,13   | \$ 265,35 | \$ 291,92 | \$ 241,71   | \$ 276,30 | \$ 303,98 | \$ 251,29   | \$ 287,26 | \$ 316,03 |
| VIII   | \$ 240,40   | \$ 274,76 | \$ 302,22 | \$ 250,75   | \$ 286,59 | \$ 315,24 | \$ 261,11   | \$ 298,43 | \$ 328,25 | \$ 271,46   | \$ 310,26 | \$ 341,27 |
| IX     | \$ 259,64   | \$ 296,73 | \$ 326,33 | \$ 270,82   | \$ 309,51 | \$ 340,39 | \$ 282,00   | \$ 322,28 | \$ 354,44 | \$ 293,18   | \$ 335,06 | \$ 368,49 |
| X      | \$ 280,37   | \$ 320,45 | \$ 352,55 | \$ 292,45   | \$ 334,25 | \$ 367,73 | \$ 304,52   | \$ 348,05 | \$ 382,91 | \$ 316,59   | \$ 361,85 | \$ 398,10 |
| XI     | \$ 302,86   | \$ 346,19 | \$ 380,65 | \$ 315,90   | \$ 361,10 | \$ 397,04 | \$ 328,95   | \$ 376,00 | \$ 413,44 | \$ 341,99   | \$ 390,91 | \$ 429,83 |
| XII    | \$ 327,07   | \$ 373,91 | \$ 411,12 | \$ 341,16   | \$ 390,01 | \$ 428,83 | \$ 355,24   | \$ 406,11 | \$ 446,53 | \$ 369,33   | \$ 422,22 | \$ 464,24 |
| XIII   | \$ 353,19   | \$ 403,63 | \$ 444,09 | \$ 368,40   | \$ 421,01 | \$ 463,22 | \$ 383,61   | \$ 438,39 | \$ 482,34 | \$ 398,82   | \$ 455,78 | \$ 501,46 |
| XIV    | \$ 381,40   | \$ 435,98 | \$ 479,57 | \$ 397,83   | \$ 454,76 | \$ 500,22 | \$ 414,25   | \$ 473,53 | \$ 520,87 | \$ 430,68   | \$ 492,31 | \$ 541,53 |
| XV     | \$ 412,01   | \$ 470,95 | \$ 517,90 | \$ 429,75   | \$ 491,23 | \$ 540,20 | \$ 447,50   | \$ 511,51 | \$ 562,51 | \$ 465,24   | \$ 531,79 | \$ 584,81 |
| XVI    |   | \$ 508,66 |           |   | \$ 530,57 |           |   | \$ 552,47 |           | \$ 0,00   | \$ 574,38 | \$ 0,00   |
| XVII   |   | \$ 549,26 |           |   | \$ 572,91 |           |   | \$ 596,57 |           | \$ 0,00   | \$ 620,22 | \$ 0,00   |
| XVIII  |   | \$ 593,22 |           |   | \$ 618,76 |           |   | \$ 644,31 |           | \$ 0,00   | \$ 669,85 | \$ 0,00   |
| XIX    |   | \$ 652,54 |           |   | \$ 680,64 |           |   | \$ 708,74 |           | \$ 0,00   | \$ 736,84 | \$ 0,00   |
| XX     |   | \$ 749,32 |           |   | \$ 781,58 |           |   | \$ 813,85 |           | \$ 0,00   | \$ 846,12 | \$ 0,00   |

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Decreto

Número: DECTO-2018-25-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 22 de Enero de 2018

**Referencia:** Política salarial personal Ley N° 12268 Actividades Artísticas, Técnicas y Complementarias

**VISTO** el expediente N° 2300-644/16 mediante el cual se propicia formalizar acuerdos paritarios referentes a la política salarial para el personal enmarcado en la Ley N° 12268 y modificatorias -Régimen de las Actividades Artísticas, Técnicas y Complementarias-, y

#### CONSIDERANDO:

Que la política salarial se ha formulado en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453, entre el Poder Ejecutivo y las organizaciones gremiales representativas del personal que se desempeña bajo el régimen de la Ley N° 12268 y modificatorias;

Que la política salarial para el sector de trabajadores fue proyectada para el primer semestre del año 2016, implementándose en dos tramos, el primero desde el 1° de enero de 2016 y el segundo desde el 1° de marzo de 2016, de acuerdo a las constancias obrantes en el Acta N° 7/16;

Que reiniciadas las negociaciones salariales que involucran al sector de trabajadores referidos, se concertó adicionalmente una pauta salarial para el tercer trimestre del año 2016, con vigencia desde el 1° de julio, acuerdo que fue constatado en el Acta N° 33/16;

Que las negociaciones salariales fueron nuevamente reanudadas con el objeto de convenir la pauta salarial aplicable al cuarto trimestre del año 2016, con vigencia desde el 1° de octubre, según se desprende del Acta N° 47/16;

Que, asimismo, y de forma inescindible al acuerdo referido en el párrafo precedente, se convino el incremento salarial a regir durante el año 2017, con inclusión de una cláusula de adecuación salarial;

Que la política salarial proyectada para el sector de trabajadores durante el año 2017, totaliza un dieciocho por ciento (18%) de aumento respecto del mes de diciembre de 2016, delineado en cuatro etapas trimestrales, que implican un cuatro con cincuenta por ciento (4,50%) de incremento para cada una de ellas;

Que en base a lo expuesto, los incrementos han sido pautados a partir del 1° de enero en un cuatro con cincuenta por ciento (4,50%), a partir del 1° de abril en un nueve por ciento (9%) acumulado, a partir del 1° de julio en un trece con cincuenta por ciento (13,50%) acumulado y a partir del 1° de octubre en un dieciocho por ciento (18%) acumulado, siempre respecto del mes de diciembre de 2016;

Que la cláusula de adecuación salarial incluida en la negociación paritaria, consiste en la posibilidad de implementar un ajuste trimestral de la pauta, en función de la evolución del nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

Que para la operatividad de la cláusula referida, en abril de 2017 (para la primera etapa trimestral enero-marzo), julio de 2017 (para la segunda etapa trimestral abril-junio), octubre de 2017 (para la tercera etapa trimestral julio-septiembre) y enero de 2018 (para la cuarta etapa trimestral octubre-diciembre), se tomará la variación del IPC acumulado al finalizar cada trimestre, determinando que si dicho índice supera el incremento salarial acumulado, se determinará la readecuación del incremento salarial en el excedente con efecto retroactivo al mes en que se produjo el desfasaje;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.879 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2017- y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

#### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Establecer que las disposiciones del presente decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 12268 y sus modificatorias -Régimen de las Actividades Artísticas, Técnicas y Complementarias-.

**ARTÍCULO 2°:** Incluir a partir del 1° de octubre de 2016, en la percepción de la bonificación remunerativa bonificable "Rol de Conducción" establecida en el artículo 3° del Decreto N° 2665/08, al personal que revista en los Agrupamientos Auxiliar Artístico (II), Técnico Teatral (III), Profesional Técnico y Administrativo (IV) y Mantenimiento y Servicios Generales (V), bajo el régimen de la Ley N° 12268.

A los efectos de calcular el importe de la bonificación se aplicarán los porcentajes detallados en el Anexo 1 (IF-2017-00809979-GDEBA-DPELSPMEGP) del presente sobre la suma del sueldo básico y la disponibilidad funcional correspondiente a la categoría que se trate.

**ARTÍCULO 3°:** Otorgar, por única vez y con carácter extraordinario, un adicional no remunerativo no bonificable, calculado en el equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico que le fuera asignado al agente en el mes de diciembre de 2015, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 3° del Decreto N°1309/15.

Determinar la liquidación de dicho adicional, en tres cuotas iguales y consecutivas, pagaderas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, equivalentes al 3,33% en base a la regla de cálculo definida en el párrafo antecedente.

**ARTÍCULO 4°:** Fijar el valor del módulo en pesos uno con ocho mil trescientos setenta y un diezmilésimas (\$1,8371) a partir del 1° de enero de 2016, en pesos dos con ciento doce diezmilésimas (\$2,0112) a partir del 1° de marzo de 2016, en pesos dos

con tres mil veintiuno diezmilésimas (\$2,3021) a partir del 1° de julio de 2016 y en pesos dos con tres mil quinientos noventa y ocho diezmilésimas (\$2,3598) a partir del 1° de octubre de 2016.

ARTÍCULO 5°: Establecer, en orden a lo dispuesto en el artículo 4° del presente, los sueldos básicos mensuales por categoría, a partir del 1° de enero de 2016, a partir del 1° de marzo de 2016, a partir del 1° de julio de 2016 y a partir del 1° de octubre de 2016, conforme el Anexo 2 (IF-2017-00809966- GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6°: Fijar el valor del módulo en pesos dos con cuatro mil seiscientos sesenta diezmilésimas (\$2,4660) a partir del 1° de enero de 2017, en pesos dos con cinco mil setecientos veintidós diezmilésimas (\$2,5722) a partir del 1° de abril de 2017, en pesos dos con seis mil setecientos ochenta y cuatro diezmilésimas (\$2,6784) a partir del 1° de julio de 2017 y en pesos dos con siete mil ochocientos cuarenta y seis diezmilésimas (\$2,7846) a partir del 1° de octubre de 2017.

ARTÍCULO 7°: Establecer, en orden a lo dispuesto en el artículo 6° del presente, los sueldos básicos mensuales por categoría, a partir del 1° de enero de 2017, a partir del 1° de abril de 2017, a partir del 1° de julio de 2017 y a partir del 1° de octubre de 2017, conforme el Anexo 3 (IF-2017- 00809948-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 8°: Establecer que para la operatividad de la cláusula de adecuación salarial acordada en la negociación paritaria, en abril de 2017 (para la primera etapa trimestral enero-marzo), en julio de 2017 (para la segunda etapa trimestral abril-junio), en octubre de 2017 (para la tercera etapa trimestral julio-septiembre) y en enero de 2018 (para la cuarta etapa trimestral octubre-diciembre), se tomará la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) acumulado al finalizar cada trimestre, determinando que si dicho índice supera el incremento salarial acumulado, se efectivizará la readecuación de la pauta salarial en el excedente con efecto retroactivo al mes en que se produjo el desfasaje.

ARTÍCULO 9°: Establecer que la adecuación reglada en el artículo precedente se aplicará, en su caso, sobre los importes vigentes a diciembre de 2016 del concepto salarial sueldo básico previsto en el artículo 5° del presente.

ARTÍCULO 10: El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Gestión Cultural y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 11: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Hernán Lacunza**  
Ministro  
Ministerio de Economía

**Marcelo Villegas**  
Ministro  
Ministerio de Trabajo

**Alejandro Gomez**  
Ministro  
Ministerio de Gestión Cultural

**Federico Salvai**  
Ministro  
Ministerio de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**María Eugenia Vidal**  
Governadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

#### ANEXO 1

#### Ley N° 12.268 y modificatorias -Régimen de las Actividades Artísticas, Técnicas y Complementarias- Bonificación Remunerativa Bonificable Rol de Conducción Vigente desde el 1° de octubre de 2016

| Categoría | Agrupamiento | Porcentaje s/ básico y dispo. func. |
|-----------|--------------|-------------------------------------|
| 20        | III          | 25%                                 |
|           | IV           | 25%                                 |
|           | V            | 25%                                 |
| 19        | III          | 25%                                 |
| 18        | II           | 20%                                 |
|           | III          | 20%                                 |
| 17        | IV           | 20%                                 |
|           | V            | 20%                                 |
| 16        | II           | 15%                                 |
|           | III          | 15%                                 |
|           | IV           | 15%                                 |
| 14        | II           | 15%                                 |
|           | III          | 15%                                 |
|           | IV           | 15%                                 |
|           | V            | 15%                                 |

**ANEXO 2**  
**Ley N° 12.268 y modificatorias -Régimen de las Actividades**  
**Artísticas, Técnicas y Complementarias-**  
**Sueldos Básicos**

| <b>Categoría</b> | <b>Cantidad de Módulos</b> | <b>Vigencia 1° de enero de 2016</b> | <b>Vigencia 1° de marzo de 2016</b> | <b>Vigencia 1° de julio de 2016</b> | <b>Vigencia 1° de octubre de 2016</b> |
|------------------|----------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|
| 1                | 1.933                      | \$ 3.551,11                         | \$ 3.887,65                         | \$ 4.449,96                         | \$ 4.561,49                           |
| 2                | 2.025                      | \$ 3.720,13                         | \$ 4.072,68                         | \$ 4.661,75                         | \$ 4.778,60                           |
| 3                | 2.110                      | \$ 3.876,28                         | \$ 4.243,63                         | \$ 4.857,43                         | \$ 4.979,18                           |
| 4                | 2.188                      | \$ 4.019,57                         | \$ 4.400,51                         | \$ 5.036,99                         | \$ 5.163,24                           |
| 5                | 2.266                      | \$ 4.162,87                         | \$ 4.557,38                         | \$ 5.216,56                         | \$ 5.347,31                           |
| 6                | 2.316                      | \$ 4.254,72                         | \$ 4.657,94                         | \$ 5.331,66                         | \$ 5.465,30                           |
| 7                | 2.422                      | \$ 4.449,46                         | \$ 4.871,13                         | \$ 5.575,69                         | \$ 5.715,44                           |
| 8                | 2.493                      | \$ 4.579,89                         | \$ 5.013,92                         | \$ 5.739,14                         | \$ 5.882,98                           |
| 9                | 2.585                      | \$ 4.748,90                         | \$ 5.198,95                         | \$ 5.950,93                         | \$ 6.100,08                           |
| 10               | 2.663                      | \$ 4.892,20                         | \$ 5.355,83                         | \$ 6.130,49                         | \$ 6.284,15                           |
| 11               | 2.741                      | \$ 5.035,49                         | \$ 5.512,70                         | \$ 6.310,06                         | \$ 6.468,21                           |
| 12               | 2.818                      | \$ 5.176,95                         | \$ 5.667,56                         | \$ 6.487,32                         | \$ 6.649,92                           |
| 13               | 2.981                      | \$ 5.476,40                         | \$ 5.995,39                         | \$ 6.862,56                         | \$ 7.034,56                           |
| 14               | 3.066                      | \$ 5.632,55                         | \$ 6.166,34                         | \$ 7.058,24                         | \$ 7.235,15                           |
| 15               | 3.144                      | \$ 5.775,84                         | \$ 6.323,21                         | \$ 7.237,80                         | \$ 7.419,21                           |
| 16               | 3.236                      | \$ 5.944,86                         | \$ 6.508,24                         | \$ 7.449,60                         | \$ 7.636,31                           |
| 17               | 3.328                      | \$ 6.113,87                         | \$ 6.693,27                         | \$ 7.661,39                         | \$ 7.853,41                           |
| 18               | 3.456                      | \$ 6.349,02                         | \$ 6.950,71                         | \$ 7.956,06                         | \$ 8.155,47                           |
| 19               | 3.569                      | \$ 6.556,61                         | \$ 7.177,97                         | \$ 8.216,19                         | \$ 8.422,13                           |
| 20               | 3.682                      | \$ 6.764,20                         | \$ 7.405,24                         | \$ 8.476,33                         | \$ 8.688,78                           |

**Anexo 3**  
**Ley N° 12.268 y modificatorias -Régimen de las Actividades**  
**Artísticas, Técnicas y Complementarias-**  
**Sueldos Básicos**

| <b>Categoría</b> | <b>Cantidad de Módulos</b> | <b>Vigencia 1° de enero de 2017</b> | <b>Vigencia 1° de abril de 2017</b> | <b>Vigencia 1° de julio de 2017</b> | <b>Vigencia 1° de octubre de 2017</b> |
|------------------|----------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|
| 1                | 1.933                      | \$ 4.766,78                         | \$ 4.972,06                         | \$ 5.177,35                         | \$ 5.382,63                           |
| 2                | 2.025                      | \$ 4.993,65                         | \$ 5.208,71                         | \$ 5.423,76                         | \$ 5.638,82                           |
| 3                | 2.110                      | \$ 5.203,26                         | \$ 5.427,34                         | \$ 5.651,42                         | \$ 5.875,51                           |

|    |       |             |             |             |              |
|----|-------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| 4  | 2.188 | \$ 5.395,61 | \$ 5.627,97 | \$ 5.860,34 | \$ 6.092,70  |
| 5  | 2.266 | \$ 5.587,96 | \$ 5.828,61 | \$ 6.069,25 | \$ 6.309,90  |
| 6  | 2.316 | \$ 5.711,26 | \$ 5.957,22 | \$ 6.203,17 | \$ 6.449,13  |
| 7  | 2.422 | \$ 5.972,65 | \$ 6.229,87 | \$ 6.487,08 | \$ 6.744,30  |
| 8  | 2.493 | \$ 6.147,74 | \$ 6.412,49 | \$ 6.677,25 | \$ 6.942,01  |
| 9  | 2.585 | \$ 6.374,61 | \$ 6.649,14 | \$ 6.923,66 | \$ 7.198,19  |
| 10 | 2.663 | \$ 6.566,96 | \$ 6.849,77 | \$ 7.132,58 | \$ 7.415,39  |
| 11 | 2.741 | \$ 6.759,31 | \$ 7.050,40 | \$ 7.341,49 | \$ 7.632,59  |
| 12 | 2.818 | \$ 6.949,19 | \$ 7.248,46 | \$ 7.547,73 | \$ 7.847,00  |
| 13 | 2.981 | \$ 7.351,15 | \$ 7.667,73 | \$ 7.984,31 | \$ 8.300,89  |
| 14 | 3.066 | \$ 7.560,76 | \$ 7.886,37 | \$ 8.211,97 | \$ 8.537,58  |
| 15 | 3.144 | \$ 7.753,10 | \$ 8.087,00 | \$ 8.420,89 | \$ 8.754,78  |
| 16 | 3.236 | \$ 7.979,98 | \$ 8.323,64 | \$ 8.667,30 | \$ 9.010,97  |
| 17 | 3.328 | \$ 8.206,85 | \$ 8.560,28 | \$ 8.913,72 | \$ 9.267,15  |
| 18 | 3.456 | \$ 8.522,50 | \$ 8.889,52 | \$ 9.256,55 | \$ 9.623,58  |
| 19 | 3.569 | \$ 8.801,15 | \$ 9.180,18 | \$ 9.559,21 | \$ 9.938,24  |
| 20 | 3.682 | \$ 9.079,81 | \$ 9.470,84 | \$ 9.861,87 | \$ 10.252,90 |

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## Decreto

Número: DECTO-2018-24-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 22 de Enero de 2018

Referencia: Política salarial personal Casinos

**VISTO** el expediente N° 2300-1197/17 mediante el cual se propicia formalizar acuerdos paritarios referentes a la política salarial para el personal que presta servicios en Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y

**CONSIDERANDO:**

Que la política salarial para el personal que labora en Casinos se formula en el marco del acuerdo alcanzado en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453;

Que por Decreto N° 2137/16 se determinó la política salarial que rigió para el personal de Casinos, hasta el mes de septiembre inclusive de 2016;

Que reanudadas las negociaciones salariales se convino, de acuerdo a las constancias obrantes en el Acta N° 2/17, la pauta salarial adicional, para el último trimestre del año 2016, compuesta de dos tramos con vigencia desde el 1° de octubre y 1° de diciembre;

Que de forma inescindible al acuerdo referido precedentemente, se convino el incremento salarial a regir durante el año 2017, con inclusión de una cláusula de adecuación salarial automática;

Que la política salarial proyectada para el sector de trabajadores durante el año 2017, totaliza un dieciocho por ciento (18%) de aumento, delineado en cuatro etapas trimestrales, que implican un cuatro con cincuenta por ciento (4,50%) de incremento para cada una de ellas;



Que en base a lo expuesto, los incrementos han sido pautados a partir del 1° de enero en un cuatro con cincuenta por ciento (4,50%), a partir del 1° de abril en un nueve por ciento (9%) acumulado, a partir del 1° de julio en un trece con cincuenta por ciento (13,50%) acumulado y a partir del 1° de octubre en un dieciocho por ciento (18%) acumulado;

Que la cláusula de adecuación salarial incluida en la negociación paritaria, consiste en la posibilidad de implementar un ajuste trimestral de la pauta, en función de la evolución del nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

Que para la operatividad de la cláusula referida, en abril de 2017 (para la primera etapa trimestral enero-marzo), julio de 2017 (para la segunda etapa trimestral abril-junio), octubre de 2017 (para la tercera etapa trimestral julio-septiembre) y enero de 2018 (para la cuarta etapa trimestral octubre-diciembre), se tomará la variación del IPC acumulado al finalizar cada trimestre, determinando que si dicho índice supera el incremento salarial acumulado, se determinará la readecuación del incremento salarial en el excedente con efecto retroactivo al mes en que se produjo el desfasaje;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.879 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2017- y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

#### **LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer que las disposiciones del presente decreto serán aplicables al personal de Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

**ARTÍCULO 2°:** Otorgar, en el mes de diciembre de 2016, por única vez y con carácter extraordinario, un adicional no remunerativo no bonificable, calculado en el equivalente al diez por ciento (10%) del producto entre la cantidad de jornales realizados durante el mes de diciembre de 2016 y el valor del jornal correspondiente a la categoría del agente, asignado en el mes de diciembre de 2015, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 2° del Decreto N° 1307/15.

**ARTÍCULO 3°:** Fijar a partir del 1° de diciembre de 2016, el porcentaje establecido en el artículo 2° del Decreto N° 2585/15, a los efectos del pago de la Bonificación Especial por Productividad, atendida a través del Fondo Provincial de Juegos (Fo.Pro. Jue), en un monto equivalente al ocho por ciento (8%) de la rentabilidad neta de las máquinas electrónicas de juegos de azar que operan en todos los Casinos dependientes del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

**ARTÍCULO 4°:** Fijar los valores de jornal a partir del 1° de octubre de 2016, a partir del 1° de enero de 2017, a partir del 1° de abril de 2017, a partir del 1° de julio de 2017 y a partir del 1° de octubre de 2017, en los importes detallados en el Anexo 1 (IF-2017-00997828-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 5°:** Fijar la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 3° del Decreto N° 2137/16, a partir del 1° de octubre de 2016, a partir del 1° de enero de 2017, a partir del 1° de abril de 2017, a partir del 1° de julio de 2017 y a partir del 1° de octubre de 2017, en los importes mensuales que se indican en el Anexo 2 (IF-2017-00997818-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 6°:** Fijar el importe del adicional Fallo de Caja, estipulado en el artículo 4° del Decreto N° 1307/15, en pesos cincuenta (\$50) por día a partir del 1° de octubre de 2016, en pesos cincuenta y dos (\$52) por día a partir del 1° de enero de 2017, en pesos cincuenta y cinco por día (\$55) por día a partir del 1° de abril de 2017, en pesos cincuenta y siete (\$57) por día a partir del 1° de julio de 2017 y en pesos cincuenta y nueve (\$59) por día a partir del 1° de octubre de 2017.

**ARTÍCULO 7°:** Establecer que para la operatividad de la cláusula de adecuación salarial acordada en la negociación paritaria, en abril de 2017 (para la primera etapa trimestral enero-marzo), en julio de 2017 (para la segunda etapa trimestral abril-junio), en octubre de 2017 (para la tercera etapa trimestral julio-septiembre) y en enero de 2018 (para la cuarta etapa trimestral octubre-diciembre), se tomará la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) acumulado al finalizar cada trimestre, determinando que si dicho índice supera el incremento salarial acumulado, se efectivizará la readecuación de la pauta salarial en el excedente con efecto retroactivo al mes en que se produjo el desfasaje.

**ARTÍCULO 8°:** Establecer que la adecuación reglada en el artículo precedente se aplicará, en su caso, sobre los importes vigentes a diciembre de 2016, de los conceptos salariales valor del jornal, bonificación remunerativa no bonificable y adicional Fallo de Caja, previstos respectivamente en los artículos 4°, 5° y 6° del presente.

**ARTÍCULO 9°:** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 10:** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Hernán Lacunza**  
Ministro  
Ministerio de Economía

**Marcelo Villegas**  
Ministro  
Ministerio de Trabajo

**Federico Salvai**  
Ministro  
Ministerio de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora  
Gobierno de la Provincia  
de Buenos Aires

## ANEXO 1

Personal de Casinos bajo la Jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos  
Valor del Jornal

| Categoría | VALOR DEL JORNAL -en pesos-                |  |  |  |  |
|-----------|--|--|--|--|--|
|           | Vigente a partir del 1° de octubre de 2016 | Vigente a partir del 1° de enero de 2017 | Vigente a partir del 1° de abril de 2017 | Vigente a partir del 1° de julio de 2017 | Vigente a partir del 1° de octubre de 2017 |
| 24        | \$ 691,12                                  | \$ 722,22                                | \$ 753,32                                | \$ 784,42                                | \$ 815,52                                  |
| 23        | \$ 554,55                                  | \$ 579,50                                | \$ 604,46                                | \$ 629,41                                | \$ 654,37                                  |
| 22        | \$ 426,48                                  | \$ 445,67                                | \$ 464,86                                | \$ 484,05                                | \$ 503,25                                  |
| 21        | \$ 334,38                                  | \$ 349,43                                | \$ 364,47                                | \$ 379,52                                | \$ 394,57                                  |
| 20        | \$ 242,26                                  | \$ 253,16                                | \$ 264,06                                | \$ 274,97                                | \$ 285,87                                  |
| 19        | \$ 212,31                                  | \$ 221,86                                | \$ 231,42                                | \$ 240,97                                | \$ 250,53                                  |
| 18        | \$ 185,29                                  | \$ 193,63                                | \$ 201,97                                | \$ 210,30                                | \$ 218,64                                  |
| 17        | \$ 181,28                                  | \$ 189,44                                | \$ 197,60                                | \$ 205,75                                | \$ 213,91                                  |
| 16        | \$ 172,48                                  | \$ 180,24                                | \$ 188,00                                | \$ 195,76                                | \$ 203,53                                  |
| 15        | \$ 164,20                                  | \$ 171,59                                | \$ 178,98                                | \$ 186,37                                | \$ 193,76                                  |
| 14        | \$ 163,62                                  | \$ 170,98                                | \$ 178,35                                | \$ 185,71                                | \$ 193,07                                  |
| 13        | \$ 163,19                                  | \$ 170,53                                | \$ 177,88                                | \$ 185,22                                | \$ 192,56                                  |
| 12        | \$ 161,30                                  | \$ 168,56                                | \$ 175,82                                | \$ 183,08                                | \$ 190,33                                  |
| 11        | \$ 161,07                                  | \$ 168,32                                | \$ 175,57                                | \$ 182,81                                | \$ 190,06                                  |
| 10        | \$ 160,89                                  | \$ 168,13                                | \$ 175,37                                | \$ 182,61                                | \$ 189,85                                  |
| 9         | \$ 154,00                                  | \$ 160,93                                | \$ 167,86                                | \$ 174,79                                | \$ 181,72                                  |
| 8         | \$ 154,00                                  | \$ 160,93                                | \$ 167,86                                | \$ 174,79                                | \$ 181,72                                  |
| 7         | \$ 133,67                                  | \$ 139,69                                | \$ 145,70                                | \$ 151,72                                | \$ 157,73                                  |
| 6         | \$ 133,67                                  | \$ 139,69                                | \$ 145,70                                | \$ 151,72                                | \$ 157,73                                  |
| 5         | \$ 133,67                                  | \$ 139,69                                | \$ 145,70                                | \$ 151,72                                | \$ 157,73                                  |

## ANEXO 2

Personal de Casinos bajo la Jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos  
Bonificación remunerativa no bonificable

| Bonificación Remunerativa No Bonificable | Vigente a partir del 1° de octubre de 2016 | Vigente a partir del 1° de enero de 2017 | Vigente a partir del 1° de abril de 2017 | Vigente a partir del 1° de julio de 2017 | Vigente a partir del 1° de octubre de 2017 |
|--|--|--|--|--|--|
| Menos de 20 jornales                     | \$ 5.252,01                                | \$ 5.546,12                              | \$ 5.840,24                              | \$ 6.134,35                              | \$ 6.428,46                                |
| 20 a 23 jornales                         | \$ 6.919,54                                | \$ 7.307,03                              | \$ 7.694,53                              | \$ 8.082,02                              | \$ 8.469,52                                |
| Más de 23 jornales                       | \$ 8.295,19                                | \$ 8.759,72                              | \$ 9.224,25                              | \$ 9.688,78                              | \$ 10.153,31                               |

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## Decreto

Número: DECTO-2018-23-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 22 de Enero de 2018

Referencia: Política salarial personal Comisión de Investigaciones Científicas

VISTO el expediente N° 2300-1198/17, mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal de la Comisión de Investigaciones Científicas enmarcado en el Decreto- Ley N° 9688/81 y normas modificatorias y en la Ley N° 13487, y

## CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el personal comprendido en el Decreto-Ley N° 9688/81 modificado por las Leyes N° 10383 y N° 11334 -Carrera del Investigador Científico y Tecnológico- y en la Ley N° 13487 -Carrera para el Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico-, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453;

Que por Decreto N° 2139/16 se determinó la política salarial que rigió para el personal referido precedentemente, hasta el mes de septiembre inclusive de 2016;

Que reanudadas las negociaciones salariales se convino, de acuerdo a las constancias obrantes en el Acta N° 52/16, la pauta salarial adicional, para el último trimestre del año 2016, con vigencia desde el 1° de octubre;

Que de forma inescindible al acuerdo referido precedentemente, se convino el incremento salarial a regir durante el año 2017, con inclusión de una cláusula de adecuación salarial automática;

Que la política salarial proyectada para el sector de trabajadores durante el año 2017, totaliza un dieciocho por ciento (18%) de aumento, delimitado en cuatro etapas trimestrales, que implican un cuatro con cincuenta por ciento (4,50%) de incremento para cada una de ellas;

Que en base a lo expuesto, los incrementos han sido pautados a partir del 1° de enero en un cuatro con cincuenta por ciento (4,50%), a partir del 1° de abril en un nueve por ciento (9%) acumulado, a partir del 1° de julio en un trece con cincuenta por ciento (13,50%) acumulado y a partir del 1° de octubre en un dieciocho por ciento (18%) acumulado;

Que la cláusula de adecuación salarial incluida en la negociación paritaria, consiste en la posibilidad de implementar un ajuste trimestral de la pauta, en función de la evolución del nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

Que para la operatividad de la cláusula referida, en abril de 2017 (para la primera etapa trimestral enero-marzo), julio de 2017 (para la segunda etapa trimestral abril-junio), octubre de 2017 (para la tercera etapa trimestral julio-septiembre) y enero de 2018 (para la cuarta etapa trimestral octubre-diciembre), se tomará la variación del IPC acumulado al finalizar cada trimestre, determinando que si dicho índice supera el incremento salarial acumulado, se determinará la readecuación del incremento salarial en el excedente con efecto retroactivo al mes en que se produjo el desfasaje;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.879 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2017- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

#### **LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Otorgar, por única vez y con carácter extraordinario, para el personal enmarcado en el Decreto-Ley N° 9688/81 modificado por las Leyes N° 10383 y N° 11334 y para el personal comprendido en la Ley N° 13487, un adicional no remunerativo no bonificable, calculado en el equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico que le fuera asignado al agente en el mes de diciembre de 2015, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 1° del Decreto N° 2267/15.

Determinar la liquidación de dicho adicional, en tres cuotas iguales y consecutivas, pagaderas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, equivalentes al 3,33% en base a la regla de cálculo definida en el párrafo antecedente.

**ARTÍCULO 2°:** Establecer a partir del 1° de octubre de 2016, a partir del 1° de enero de 2017, a partir del 1° de abril de 2017, a partir del 1° de julio de 2017 y a partir del 1° de octubre de 2017, los sueldos básicos mensuales para el personal enmarcado en el Decreto-Ley N° 9688/81 modificado por las Leyes N° 10383 y N° 11334 y para el personal comprendido en la Ley N° 13.487, en los importes que se detallan en el Anexo Único (IF-2017-00934142-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 3°:** Fijar la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 2° del Decreto N° 2139/16, a partir del 1° de octubre de 2016 en pesos cinco mil ochocientos treinta y uno con tres centavos (\$5.831,03), a partir del 1° de enero de 2017 en pesos seis mil noventa y tres con cuarenta y tres centavos (\$6.093,43), a partir del 1° de abril de 2017 en pesos seis mil trescientos cincuenta y cinco con ochenta y dos centavos (\$6.355,82), a partir del 1° de julio de 2017 en pesos seis mil seiscientos dieciocho con veintidós centavos (\$6.618,22) y a partir del 1° de octubre de 2017 en pesos seis mil ochocientos ochenta con sesenta y dos centavos (\$6.880,62).

**ARTÍCULO 4°:** Establecer que para la operatividad de la cláusula de adecuación salarial acordada en la negociación paritaria, en abril de 2017 (para la primera etapa trimestral enero-marzo), en julio de 2017 (para la segunda etapa trimestral abril-junio), en octubre de 2017 (para la tercera etapa trimestral julio-septiembre) y en enero de 2018 (para la cuarta etapa trimestral octubre-diciembre), se tomará la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) acumulado al finalizar cada trimestre, determinando que si dicho índice supera el incremento salarial acumulado, se efectivizará la readecuación de la pauta salarial en el excedente con efecto retroactivo al mes en que se produjo el desfasaje.

**ARTÍCULO 5°:** Establecer que la adecuación reglada en el artículo precedente se aplicará, en su caso, sobre los importes vigentes a diciembre de 2016, de los conceptos salariales sueldo básico y bonificación remunerativa no bonificable, previstos en los artículos 2° y 3° del presente.

**ARTÍCULO 6°:** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 7°:** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Hernán Lacunza**  
Ministro  
Ministerio de Economía

**Marcelo Villegas**  
Ministro  
Ministerio de Trabajo

**Jorge Román Elustondo**  
Ministro  
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

**Federico Salvai**  
Ministro  
Ministerio de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

## ANEXO ÚNICO

**Carrera del Investigador Científico y Tecnológico**  
**Decreto-Ley N° 9688/81 modificado por las Leyes N° 10383 y N° 11334**  
**Sueldos Básicos**

| Categoría                  | Sueldo Básico<br>- en Pesos -       |                                   |                                   |                                   |                                     |
|----------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|
|                            | Vigente a partir de octubre de 2016 | Vigente a partir de enero de 2017 | Vigente a partir de abril de 2017 | Vigente a partir de julio de 2017 | Vigente a partir de octubre de 2017 |
| Investigador Superior      | \$ 21.876,38                        | \$ 22.860,82                      | \$ 23.845,25                      | \$ 24.829,69                      | \$ 25.814,13                        |
| Investigador Principal     | \$ 19.688,65                        | \$ 20.574,64                      | \$ 21.460,63                      | \$ 22.346,62                      | \$ 23.232,61                        |
| Investigador Independiente | \$ 17.501,14                        | \$ 18.288,69                      | \$ 19.076,24                      | \$ 19.863,79                      | \$ 20.651,35                        |
| Investigador Adjunto       | \$ 14.219,55                        | \$ 14.859,43                      | \$ 15.499,31                      | \$ 16.139,19                      | \$ 16.779,07                        |
| Investigador Asistente     | \$ 10.938,07                        | \$ 11.430,28                      | \$ 11.922,50                      | \$ 12.414,71                      | \$ 12.906,92                        |

**Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico Ley N° 13487**  
**Sueldos Básicos**

| Categoría             | Sueldo Básico<br>- en Pesos -       |                                   |                                   |                                   |                                     |
|-----------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|
|                       | Vigente a partir de octubre de 2016 | Vigente a partir de enero de 2017 | Vigente a partir de abril de 2017 | Vigente a partir de julio de 2017 | Vigente a partir de octubre de 2017 |
| Profesional Principal | \$ 16.560,77                        | \$ 17.306,00                      | \$ 18.051,24                      | \$ 18.796,47                      | \$ 19.541,71                        |
| Profesional Adjunto   | \$ 13.248,76                        | \$ 13.844,95                      | \$ 14.441,15                      | \$ 15.037,34                      | \$ 15.633,54                        |
| Profesional Asistente | \$ 9.936,49                         | \$ 10.383,63                      | \$ 10.830,77                      | \$ 11.277,92                      | \$ 11.725,06                        |
| Técnico Principal     | \$ 7.463,51                         | \$ 7.799,37                       | \$ 8.135,23                       | \$ 8.471,08                       | \$ 8.806,94                         |
| Técnico Asociado      | \$ 5.752,30                         | \$ 6.011,15                       | \$ 6.270,01                       | \$ 6.528,86                       | \$ 6.787,71                         |
| Técnico Asistente     | \$ 4.879,97                         | \$ 5.099,57                       | \$ 5.319,17                       | \$ 5.538,77                       | \$ 5.758,36                         |
| Técnico Auxiliar      | \$ 4.007,74                         | \$ 4.188,09                       | \$ 4.368,44                       | \$ 4.548,78                       | \$ 4.729,13                         |
| Artesano Principal    | \$ 4.637,03                         | \$ 4.845,70                       | \$ 5.054,36                       | \$ 5.263,03                       | \$ 5.471,70                         |
| Artesano Asociado     | \$ 3.897,29                         | \$ 4.072,67                       | \$ 4.248,05                       | \$ 4.423,42                       | \$ 4.598,80                         |
| Artesano Ayudante     | \$ 2.826,42                         | \$ 2.953,61                       | \$ 3.080,80                       | \$ 3.207,99                       | \$ 3.335,18                         |
| Artesano Aprendiz     | \$ 2.318,52                         | \$ 2.422,85                       | \$ 2.527,19                       | \$ 2.631,52                       | \$ 2.735,85                         |

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## Decreto

Número: DECTO-2018-27-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 22 de Enero de 2018

Referencia: Política salarial personal ex Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires Ley 10384

**VISTO** el expediente N° 2300-1107/17 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el Personal que se desempeña bajo el régimen de la Ley N° 10384 -Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires-, y

**CONSIDERANDO:**

Que la política salarial se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453, entre el Poder Ejecutivo y las organizaciones gremiales representativas del personal de Obras Sanitarias que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10384, en la Autoridad del Agua (ADA), en el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) y en el Organismo de Control del Agua de la Provincia de Buenos Aires (OCABA);

Que por Decreto N° 1708/16 se determinó la política salarial que rigió para el personal referido en el párrafo precedente, hasta el mes de septiembre inclusive de 2016;

Que reanudadas las negociaciones salariales se convino, de acuerdo a las constancias obrantes en el Acta N° 46/16, la pauta salarial adicional, para el último trimestre del año 2016, con vigencia desde el 1° de octubre;

Que de forma inescindible al acuerdo referido precedentemente, se convino el incremento salarial a regir durante el año 2017, con inclusión de una cláusula de adecuación salarial automática;

Que la política salarial proyectada para el sector de trabajadores durante el año 2017, totaliza un dieciocho por ciento (18%) de aumento, delineado en cuatro etapas trimestrales, que implican un cuatro con cincuenta por ciento (4,50%) de incremento para cada una de ellas;

Que en base a lo expuesto, los incrementos han sido pautados a partir del 1° de enero en un cuatro con cincuenta por ciento (4,50%), a partir del 1° de abril en un nueve por ciento (9%) acumulado, a partir del 1° de julio en un trece con cincuenta por ciento (13,50%) acumulado y a partir del 1° de octubre en un dieciocho por ciento (18%) acumulado;

Que la cláusula de adecuación salarial incluida en la negociación paritaria, consiste en la posibilidad de implementar un ajuste trimestral de la pauta, en función de la evolución del nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

Que para la operatividad de la cláusula referida, en abril de 2017 (para la primera etapa trimestral enero-marzo), julio de 2017 (para la segunda etapa trimestral abril-junio), octubre de 2017 (para la tercera etapa trimestral julio-septiembre) y enero de 2018 (para la cuarta etapa trimestral octubre-diciembre), se tomará la variación del IPC acumulado al finalizar cada trimestre, determinando que si dicho índice supera el incremento salarial acumulado, se determinará la readecuación del incremento salarial en el excedente con efecto retroactivo al mes en que se produjo el desfasaje;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.879 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2017- y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

#### **LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Otorgar, por única vez y con carácter extraordinario, para el personal comprendido en los alcances de la Ley N° 10384 -Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires- un adicional no remunerativo no bonificable, calculado en el equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico que le fuera asignado al agente en el mes de diciembre de 2015, en orden a la previsión establecida en el artículo 1° del Decreto N° 2270/15.

Determinar la liquidación de dicho adicional, en tres cuotas iguales y consecutivas, pagaderas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, equivalentes al 3,33% en base a la regla de cálculo definida en el párrafo antecedente.

**ARTÍCULO 2°:** Establecer la Base Fija Convencional para el personal comprendido en los alcances de la Ley N° 10384 -Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires- en pesos dos mil catorce con cuarenta y nueve centavos (\$ 2.014,49) a partir del 1° de octubre de 2016, en pesos dos mil ciento cinco con catorce centavos (\$ 2.105,14) a partir del 1° de enero de 2017, en pesos dos mil ciento noventa y cinco con setenta y nueve centavos (\$ 2.195,79) a partir del 1° de abril de 2017, en pesos dos mil doscientos ochenta y seis con cuarenta y cinco centavos (\$ 2.286,45) a partir del 1° de julio de 2017 y en pesos dos mil trescientos setenta y siete con diez centavos (\$ 2.377,10) a partir del 1° de octubre de 2017.

**ARTÍCULO 3°:** Fijar la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 4° del Decreto N° 1708/16, en pesos tres mil novecientos noventa y cuatro con veintiocho centavos (\$3.994,28) a partir del 1° de octubre de 2016, en pesos cuatro mil ciento setenta y cuatro con dos centavos (\$4.174,02) a partir del 1° de enero de 2017, en pesos cuatro mil trescientos cincuenta y tres con setenta y seis centavos (\$4.353,76) a partir del 1° de abril de 2017, en pesos cuatro mil quinientos treinta y tres con cincuenta centavos (\$4.533,50) a partir del 1° de julio de 2017 y en pesos cuatro mil setecientos trece con veinticuatro centavos (\$4.713,24) a partir del 1° de octubre de 2017.

**ARTÍCULO 4°:** Establecer que para la operatividad de la cláusula de adecuación salarial acordada en la negociación paritaria, en abril de 2017 (para la primera etapa trimestral enero-marzo), en julio de 2017 (para la segunda etapa trimestral abril-junio), en octubre de 2017 (para la tercera etapa trimestral julio-septiembre) y en enero de 2018 (para la cuarta etapa trimestral octubre-diciembre), se tomará la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) acumulado al finalizar cada trimestre, determinando que si dicho índice supera el incremento salarial acumulado, se efectivizará la readecuación de la pauta salarial en el excedente con efecto retroactivo al mes en que se produjo el desfasaje.

**ARTÍCULO 5°:** Establecer que la adecuación reglada en el artículo precedente se aplicará, en su caso, sobre los importes vigentes a diciembre de 2016, de los conceptos salariales Base Fija Convencional y Bonificación Remunerativa No Bonificable, previstos en los artículos 2° y 3° del presente.

**ARTÍCULO 6°:** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 7°:** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Hernán Lacunza**  
Ministro  
Ministerio de Economía

**Marcelo Villegas**  
Ministro  
Ministerio de Trabajo

**Roberto Gigante**  
Ministro  
Ministerio de Infraestructura y  
Servicios Públicos

**Federico Salvai**  
Ministro  
Ministerio de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



# Resoluciones

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Resolución

Número: RESOL-2018-50-GDEBA-MIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 11 de Enero de 2018

**Referencia:** EXP. N° 2402-339/2017 S/OBRA H.Z.G.A. SIMPLEMENTE EVITA - UNIDADES FUNCIONALES RESIDENCIAS MÉDICAS

**VISTO** el expediente N° 2402-339/2017 mediante el cual tramita la Licitación Pública para la adjudicación de la obra: "Hospital Zonal General de Agudos Simplemente Evita – Unidades Funcionales Residencias Médicas", en la Localidad de González Catán, Partido de La Matanza, y

#### CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16, que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que mediante RESOL-2017-251-E-GDEBA-MIYSPGP de fecha 17 de agosto de 2017 obrante a fojas 510/513, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos cinco millones novecientos ochenta y cinco mil ciento noventa y dos con veintidós centavos (\$5.985.192,22), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al treinta por ciento (30%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página Web a fojas 515/523 y 532/539 conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Que se recibieron cuatro (4) ofertas según surge del Acta de Apertura de fecha 13 de septiembre de 2017, obrante a fojas 544 y vuelta;

Que a fojas 1131/1139 la Dirección Técnica de la Dirección Provincial de Arquitectura procedió a actualizar el Presupuesto Oficial, el cual asciende a la suma de pesos siete millones ochocientos noventa y dos mil trescientos veintinueve con cincuenta y cinco centavos (\$7.892.329,55);

Que a fojas 1148 y 1432/1436 obra informe técnico de la Dirección Ejecutiva dependiente de la Dirección Provincial de Arquitectura y a fojas 1437/1438 obra informe técnico ampliatorio de la Dirección Provincial de Arquitectura;

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide a fojas 1439/1442 y vuelta recomendando adjudicar las referidas labores a la empresa ROL INGENIERÍA S.A. por la suma de pesos ocho millones trescientos dieciocho mil novecientos setenta y uno con setenta y un centavos (\$8.318.971,71) por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que en consecuencia, corresponde desestimar las ofertas de las empresas DIPRONOR S.A. y TECMA S.A., por no ser convenientes al interés fiscal;

Que a fojas 1459 y vuelta la Dirección General de Administración informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General Ejercicio 2018, Ley 14.982 y realizó la imputación preventiva del gasto;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno a fojas 1454/1455, Contaduría General de la Provincia a fojas 1456/1457 y vuelta, y Fiscalía de Estado a fojas 1449 y vuelta y 1453 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley N° 6.021, el artículo 21 de la Ley N° 14.989 y la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Por ello,

#### EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar la Licitación Pública realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: "Hospital Zonal General de Agudos Simplemente Evita – Unidades Funcionales Residencias Médicas" en la Localidad de González Catán, Partido de La Matanza y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

**ARTÍCULO 2°:** Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la empresa ROL INGENIERÍA S.A. por la suma de pesos ocho millones trescientos dieciocho mil novecientos setenta y uno con setenta y un centavos (\$8.318.971,71) para obra a la que agregándole la suma de pesos ochenta y tres mil ciento ochenta y nueve con setenta y dos centavos (\$83.189,72) para dirección e inspección, la suma de pesos doscientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve con quince centavos (\$249.569,15) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021 y la suma de pesos ochenta y tres mil ciento ochenta y nueve con setenta y dos centavos (\$83.189,72) para embellecimiento, hace un total de pesos ocho millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos veinte con treinta centavos (\$8.734.920,30), estableciéndose un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días corridos.

ARTÍCULO 3º: Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General – Ejercicio 2018 – Ley 14.982 – CAT PRG – NRO 0008 – SUB 0001 – UG 889 – PRY 7765 – FIN 3 – FUN 10 – I 4 – P 2 – P 1 – FF 11/13.

ARTÍCULO 4º: Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8º de la Ley Nº 6.021, modificada por la Ley Nº 14.052 y al Ministerio de Gestión Cultural la correspondiente a embellecimiento (artículo 3º Ley 6.174), para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Arquitectura a la formación de los respectivos alcances.

ARTÍCULO 5º: Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del treinta por ciento (30%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5. de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6º: Desestimar por no ser convenientes al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas: DIPRONOR S.A. y TECMA S.A.

ARTÍCULO 7º: Proceder por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a desglosar y entregar bajo debida constancia, a las empresas mencionadas en el artículo anterior o a quien legalmente corresponda, las garantías que presentaran como afianzamiento de sus ofertas.

ARTÍCULO 8º: Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 4041/96.

ARTÍCULO 9º. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

**Roberto Gigante**

Ministro  
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

C.C. 715

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Resolución

**Número:** RESOL-2017-1253-E-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Diciembre de 2017

**Referencia:** Expte. Nº 21.100-653.835/17 Contrato de Comodato con Municipalidad de Olavarría

**VISTO** el expediente Nº 21.100-653.835/17 por el cual se gestiona la aprobación de un Contrato de Comodato celebrado entre la Municipalidad de Olavarría y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y

#### CONSIDERANDO:

Que el aludido Contrato se celebró entre la Municipalidad de Olavarría, representada por el Intendente, Ezequiel GALLI y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Ministro de Seguridad, Cristian Adrián RITONDO a los 14 días del mes de julio de 2017;

Que el Municipio entrega en comodato, al Ministerio, la cantidad de veinte (20) motovehículos para ser utilizados por la Policía Local de su jurisdicción;

Que el Honorable Concejo Deliberante de Olavarría, mediante Ordenanza Nº 4156/17, promulgada por Decreto Nº 2805, de fecha 27 de octubre de 2017, convalidó la firma del contrato de comodato;

Que tomaron intervención en el ámbito de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno (fojas 65 y vuelta) Contaduría General de la Provincia (fojas 67 y vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 69), sin observaciones que formular;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.853;

Por ello,

### EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Nº 272/17 EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Contrato de Comodato celebrado el día 14 de julio de 2017, entre la Municipalidad de Olavarría y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, por veinte (20) motovehículos, cuyo texto como Anexo Único (IF-2017-06029829-GDEBA-DRICYMSGP-) pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a la Municipalidad de Olavarría, comunicar a la Secretaría Legal y Técnica, pase a la Subsecretaría de Coordinación Logística Operativa, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Nota: El anexo único podrá ser consultado en el Ministerio de Seguridad.

**Cristian Ritondo**

Ministro  
Ministerio de Seguridad

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Seguridad.

C.C. 720



**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 385/17**

La Plata, 27 de diciembre de 2017.

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-1628/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, se dictó la Resolución OCEBA N° 0372/17 (fs 9/13);

Que el artículo 1° de la citada Resolución dispuso aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de noviembre de 2017, a los Distribuidores con Concesión Municipal, de acuerdo al detalle y valores consignados en su Anexo;

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley 13.863/08, los recursos no tributarios que al 31 de diciembre de cada ejercicio Fiscal no hubiesen sido consumidos se destinarán a la Jurisdicción Auxiliar del Ministerio de Economía "Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia";

Que tales cuestiones de índole presupuestaria motivaron liquidaciones del Fondo Compensador Tarifario por el importe de la recaudación bruta sin detracer las comisiones bancarias debitadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en las cuentas corrientes afectadas al respectivo recurso;

Que consecuentemente se generó un déficit financiero a la fecha de la liquidación del Fondo Compensador del mes de noviembre/17 por lo cual corresponde efectuar un ajuste en la liquidación practicada por Resolución OCEBA N° 0372/17 a todos los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que con motivo de la diferencia mencionada es menester proceder a la rectificación del Anexo de la Resolución OCEBA N° 0372/17;

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Ley 7647/70, en su artículo 115 establece que: "...En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos...";

Que con los alcances antes señalados corresponde proceder a la rectificación del Anexo de la Resolución OCEBA N° 0372/17;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Rectificar el Anexo de la Resolución OCEBA N° 0372/17, con relación al monto consignado a cada Distribuidor con Concesión Municipal, en concepto de Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en noviembre de 2017, de Acuerdo al detalle que como Anexo forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 926

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

|      | ANEXO                          |                   |               |                        |            |              |
|------|--------------------------------|-------------------|---------------|------------------------|------------|--------------|
|      | PAGOS                          |                   |               |                        |            |              |
|      | PERCEPCION FONDO COMPENSADOR - |                   |               |                        |            |              |
|      | MES                            |                   | COMPENSACION: |                        |            |              |
|      | 11- 2017 (Pago Total)          | C ABASTECI-MIENTO | VAD           | AJUSTE ABASTECI-MIENTO | AJUSTES    | TOTAL        |
| R002 | ALTAMIRANO                     | 137.674,34        | 134.658       | 9.111,00               | 0,00       | 281.443,34   |
| A003 | AZUL                           | 12.764,22         | 19.828        | 1.073.719,00           |            | 1.106.311,22 |
| A005 | BARKER                         | 6.561,55          | 216.079       | 51.385,00              |            | 274.025,55   |
| R004 | BRANDSEN                       | 1.705.004,16      | 417.800       | 183.881,00             | 696.502,55 | 3.003.187,71 |
| A007 | CASTELLI                       | 333.178,41        | 159.641       | 143.654,00             |            | 636.473,41   |

|      |                             |            |         |              |            |              |
|------|-----------------------------|------------|---------|--------------|------------|--------------|
| A008 | CLAROMECO                   | 3.607,85   | 97.597  | 52.851,00    |            | 154.055,85   |
| A010 | CRETAL (TAN-<br>DIL-AZUL)   | 553.093,66 | 695.555 | 242.028,00   |            | 1.490.676,66 |
| A011 | DE LA GARMA                 | 133.005,38 | 99.668  | 42.913,00    |            | 275.586,38   |
| A012 | DIONISIA                    | 453.503,73 | 298.790 | 143.796,00   |            | 896.089,73   |
| A013 | EGAÑA                       | 60.138,27  | 307.592 | 17.085,00    |            | 384.815,27   |
| A014 | GENERAL MADA-<br>RIAGA      | 8.660,84   | 62.519  | 292.637,00   |            | 363.816,84   |
| A015 | GENERAL PIRAN               | 137.720,43 | 85.084  | 50.878,00    |            | 273.682,43   |
| A016 | J. N. FERNANDEZ             | 2.199,68   | 181.510 | 51.376,00    |            | 235.085,68   |
| R006 | JEPPENER                    | 393.681,80 | 233.157 | 39.490,00    | 184.682,14 | 851.010,94   |
| A018 | JUAREZ                      | 554.688,46 | 50.306  | 272.339,00   |            | 877.333,46   |
| A019 | LA DULCE                    | 113.549,05 | 133.193 | 34.004,00    |            | 280.746,05   |
| A020 | LAGUNA DE LOS<br>PADRES     | 232.475,48 | 356.487 | 108.570,00   |            | 697.532,48   |
| A021 | LAS FLORES                  | 16.626,96  | 97.263  | 320.823,00   |            | 434.712,96   |
| A022 | LEZAMA                      | 318.928,33 | 213.102 | 195.472,00   |            | 727.502,33   |
| A023 | MAIPU                       | 283.006,56 | 61.817  | 143.939,00   |            | 488.762,56   |
| A024 | ARBOLITO MAR<br>CHIQUITA    | 438.233,41 | 245.279 | 192.093,00   |            | 875.605,41   |
| A025 | MAR DE AJO                  | 17.100,83  | 256.326 | 557.614,00   |            | 831.040,83   |
| A026 | MAR DEL PLATA               | 475.425,06 | 84.270  | 121.642,00   |            | 681.337,06   |
| A027 | MAR DEL SUD                 | 68.882,45  | 160.826 | 17.231,00    |            | 246.939,45   |
| A028 | MECHONGUE                   | 70.095,92  | 163.183 | 21.068,00    |            | 254.346,92   |
| A029 | OLAVARRIA                   | 46.341,05  | -       | 1.781.155,00 |            | 1.827.496,05 |
| A030 | ORENSE                      | 2.249,72   | 99.117  | 35.780,00    |            | 137.146,72   |
| A031 | PINAMAR                     | 0,00       | 436.752 | 827.442,00   |            | 1.264.194,00 |
| R008 | PIPINAS                     | 586.643,75 | 419.611 | 43.100,00    |            | 1.049.354,75 |
| A033 | PUEBLO CAMET                | 334.913,51 | 308.979 | 185.396,00   |            | 829.288,51   |
| R009 | PUNTA INDIO                 | 314.088,54 | 290.854 | 23.364,00    | 253.561,49 | 881.868,03   |
| A035 | RANCHOS                     | 536.195,07 | 189.364 | 215.672,00   |            | 941.231,07   |
| A036 | SAN BERNARDO                | 1.885,48   | 406.268 | 266.877,00   |            | 675.030,48   |
| A037 | SAN CAYETANO                | 474.875,14 | 456.575 | 162.080,00   |            | 1.093.530,14 |
| A038 | SAN FRANCISCO<br>DE BELLOCQ | 780,27     | 114.101 | 12.520,00    |            | 127.401,27   |
| A039 | SAN MANUEL                  | 240.642,63 | 261.643 | 63.564,00    |            | 565.849,63   |
| A040 | NECOCHEA                    | 0,00       | 16.433  | 1.755.327,00 |            | 1.771.760,00 |
| A041 | TRES ARROYOS<br>(CELTA)     | 32.053,46  | 8.972   | 1.096.212,00 |            | 1.137.237,46 |
| A042 | TANDIL                      | 0,00       | -       | 2.541.525,00 |            | 2.541.525,00 |
| A043 | VILLA GESELL                | 4.824,83   | 400.825 | 997.521,00   |            | 1.403.170,83 |
| A045 | COPETONAS                   | 28.771,27  | 66.804  | 14.236,00    |            | 109.811,27   |
| N001 | ZONA SUR 25 DE<br>MAYO      | 95.902,92  | 317.696 | 34.033,00    |            | 447.631,92   |
| N002 | AGOTE - JULIO<br>LEVIN      | 0,00       | -       | 0,00         | 565.052,93 | 565.052,93   |
| N003 | AGUSTIN ROCA                | 67.797,66  | 260.513 | 28.341,00    |            | 356.651,66   |
| N004 | AGUSTINA                    | 31.267,85  | 188.785 | 14.417,00    |            | 234.469,85   |
| N005 | AMEGHINO                    | 279.603,74 | 258.400 | 125.884,00   |            | 663.887,74   |
| N006 | ARENAZA                     | 215.767,99 | 213.824 | 108.894,00   |            | 538.485,99   |

|      |  |                       |               |                               |              |               |
|------|--|-----------------------|---------------|-------------------------------|--------------|---------------|
| N007 | ARROYO DULCE                           | 103.829,96            | 141.798       | 27.344,00                     |              | 272.971,96    |
| N008 | BAIGORRITA                             | 85.898,65             | 92.916        | 32.391,00                     |              | 211.205,65    |
| N009 | BANDERALO                              | 49.480,12             | 160.568       | 22.577,00                     |              | 232.625,12    |
| N010 | BAYAUCA - BER-<br>MUDEZ                | 48.378,94             | 142.826       | 16.767,00                     |              | 207.971,94    |
| N011 | BOLIVAR                                | 1.286.526,29          | 109.946       | 517.077,00                    |              | 1.913.549,29  |
| N012 | BRAGADO                                | 255.501,34            | 465.262       | 102.042,00                    |              | 822.805,34    |
| N013 | CAÑADA SECA                            | 55.024,46             | 128.363       | 21.934,00                     |              | 205.321,46    |
| N014 | ZONA NORTE DE<br>CARLOS CASARES        | 122.536,79            | 177.397       | 56.893,00                     |              | 356.826,79    |
| N015 | CARLOS TEJEDOR                         | 224.292,02            | 331.278       | 96.977,00                     |              | 652.547,02    |
| N016 | CARMEN DE ARE-<br>CO                   | 760.936,33            | 10.249        | 347.234,00                    |              | 1.118.419,33  |
| N017 | COLON                                  | 0,00                  | 32.969        | 436.655,00                    |              | 469.624,00    |
| N018 | COLONIA SERE                           | 23.950,36             | 141.312       | 14.484,00                     |              | 179.746,36    |
| N019 | NAVARRO                                | 904.092,58            | 21.325        | 511.671,00                    |              | 1.437.088,58  |
| N020 | CORONEL GRA-<br>NADA                   | 99.712,24             | 286.628       | 43.177,00                     |              | 429.517,24    |
| N021 | CORONEL MOM                            | 69.186,23             | 184.468       | 32.313,00                     |              | 285.967,23    |
| N022 | CORONEL SEGUI                          | 23.801,97             | 132.583       | 6.581,00                      |              | 162.965,97    |
| N023 | CUCULLU                                | 84.130,14             | 270.341       | 57.819,00                     |              | 412.290,14    |
| N024 | CURARU                                 | 35.126,72             | 162.731       | 15.321,00                     |              | 213.178,72    |
| N025 | CHACABUCO                              | 102.940,17            | 23.521        | 833.018,00                    |              | 959.479,17    |
|      | TOTAL                                  | 14.159.757,02         | 12.563.527    | 17.905.214,00                 | 1.699.799,11 | 46.328.297,13 |
|      | ANEXO                                  |                       |               |                               |              |               |
|      | PAGOS                                  |                       |               |                               |              |               |
|      | PERCEPCION<br>FONDO COMPEN-<br>SADOR - |                       |               |                               |              |               |
|      | MES                                    |                       | COMPENSACION: |                               |              |               |
|      | 11- 2017 (Pago<br>Total)               | C ABASTECI-<br>MIENTO | VAD           | AJUSTE<br>ABASTECI-<br>MIENTO | AJUSTES      | TOTAL         |
| N026 | CHARLONE                               | 98.811,00             | 89.145        | 34.179,00                     |              | 222.135,00    |
| N027 | DAIREAUX                               | 117.188,17            | 169.813       | 40.028,00                     |              | 327.029,17    |
| N028 | DUDIGNAC                               | 113.523,11            | 73.671        | 43.302,00                     |              | 230.496,11    |
| N029 | EL CHINGOLO                            | 38.737,39             | 181.438       | 10.640,00                     |              | 230.815,39    |
| N030 | EL DORADO                              | 101.719,31            | 344.790       | 27.699,00                     |              | 474.208,31    |
| N031 | EL SOCORRO                             | 0,00                  | 164.811       | 17.467,00                     |              | 182.278,00    |
| N032 | EL TRIUNFO                             | 69.700,61             | 107.514       | 32.288,00                     |              | 209.502,61    |
| N033 | EMILIO BUNGE                           | 141.461,02            | 245.255       | 65.396,00                     |              | 452.112,02    |
| N034 | FACUNDO QUIRO-<br>GA                   | 110.027,17            | 98.827        | 58.246,00                     |              | 267.100,17    |
| N035 | FERRE                                  | 100.923,50            | 134.516       | 45.715,00                     |              | 281.154,50    |
| N037 | FORTIN TIBURCIO                        | 27.324,32             | 94.615        | 9.413,00                      | -64.069,00   | 67.283,32     |
| N038 | FRANCISCO AYER-<br>ZA                  | 37.320,09             | 94.075        | 10.261,00                     |              | 141.656,09    |
| N039 | FRANKLIN                               | 41.263,70             | 243.658       | 12.303,00                     |              | 297.224,70    |
| N040 | FRENCH                                 | 85.739,35             | 94.778        | 36.122,00                     |              | 216.639,35    |

|      |                        |            |         |              |            |              |
|------|------------------------|------------|---------|--------------|------------|--------------|
| N041 | GAHAN                  | 49.743,72  | 85.424  | 17.036,00    |            | 152.203,72   |
| N042 | GERMANIA               | 82.327,82  | 90.988  | 34.860,00    |            | 208.175,82   |
| N043 | GOBERNADOR UGARTE      | 39.408,81  | 107.091 | 11.004,00    |            | 157.503,81   |
| N044 | GONZALEZ MORENO        | 83.948,58  | 94.354  | 28.354,00    |            | 206.656,58   |
| N045 | GOROSTIAGA             | 34.112,41  | 119.447 | 15.559,00    |            | 169.118,41   |
| R007 | GENERAL LAS HERAS      | 116.177,72 | 124.409 | 71.812,00    | 458.322,53 | 770.721,25   |
| N047 | GENERAL ROJO           | 87.056,51  | 106.812 | 28.281,00    |            | 222.149,51   |
| N048 | GENERAL VIAMONTE       | 574.908,48 | 107.275 | 213.540,00   |            | 895.723,48   |
| N049 | GUERRICO               | 74.148,67  | 126.312 | 35.838,00    |            | 236.298,67   |
| N050 | INES INDART            | 40.221,86  | 94.100  | 9.998,00     |            | 144.319,86   |
| N051 | IRIARTE                | 45.483,73  | 101.105 | 19.579,00    |            | 166.167,73   |
| N052 | LA AGRARIA             | 15.686,22  | 294.790 | 8.590,00     |            | 319.066,22   |
| N053 | LA ANGELITA            | 50.980,20  | 160.423 | 15.790,00    |            | 227.193,20   |
| N054 | LA EMILIA              | 79.319,22  | 110.072 | 42.931,00    |            | 232.322,22   |
| N055 | LA LUISA               | 38.338,47  | 217.146 | 15.772,00    |            | 271.256,47   |
| N056 | LA NIÑA                | 29.760,67  | 87.709  | 15.478,00    |            | 132.947,67   |
| N058 | LA PRADERA             | 8.364,57   | 107.607 | 4.019,00     |            | 119.990,57   |
| N059 | LA VIOLETA             | 0,00       | 164.498 | 16.575,00    |            | 181.073,00   |
| N060 | LAPLACETTE             | 11.121,46  | 146.136 | 8.397,00     |            | 165.654,46   |
| N061 | LAS TOSCAS             | 28.616,23  | 163.265 | 10.643,00    |            | 202.524,23   |
| N062 | LUJANENSE              | 0,00       | 6.024   | 2.629.143,00 |            | 2.635.167,00 |
| N063 | MANUEL OCAMPO          | 139.784,70 | 150.191 | 45.313,00    |            | 335.288,70   |
| N064 | MARIANO ALFONZO        | 68.618,97  | 134.652 | 20.604,00    |            | 223.874,97   |
| N065 | MARIANO BENITEZ        | 12.130,78  | 88.112  | 6.231,00     |            | 106.473,78   |
| N066 | MARIANO MORENO         | 0,00       | 12.950  | 730.373,00   |            | 743.323,00   |
| N067 | MARTINEZ DE HOZ        | 53.138,67  | 138.632 | 25.535,00    |            | 217.305,67   |
| N068 | MONTE                  | 0,00       | 171.753 | 458.388,00   |            | 630.141,00   |
| N069 | MOQUEHUA               | 85.774,06  | 66.098  | 32.587,00    |            | 184.459,06   |
| N070 | MORSE                  | 54.190,85  | 137.326 | 40.796,00    | 561.768,70 | 794.081,55   |
| N071 | NORBERTO DE LA RIESTRA | 205.441,22 | 244.525 | 83.294,00    |            | 533.260,22   |
| N072 | OLASCOAGA              | 10.138,95  | 75.148  | 3.676,00     |            | 88.962,95    |
| N073 | PARADA ROBLES          | 616.570,95 | 303.985 | 318.723,00   |            | 1.239.278,95 |
| N074 | PASTEUR                | 69.362,65  | 157.620 | 76.599,00    | 655.389,70 | 958.971,35   |
| N075 | PEARSON                | 12.565,46  | 81.222  | 4.181,00     |            | 97.968,46    |
| N076 | PEDERNALES             | 85.231,89  | 132.969 | 33.855,00    |            | 252.055,89   |
| N077 | PEHUAJO                | 1.056,77   | 15.291  | 721.433,00   |            | 737.780,77   |
| N078 | PERGAMINO              | 0,00       | 3.666   | 2.146.258,00 |            | 2.149.924,00 |
| N079 | PIEDRITAS              | 127.638,75 | 215.116 | 54.369,00    | 9.992,14   | 407.115,89   |
| N080 | PINZON                 | 31.405,78  | 125.434 | 8.515,00     |            | 165.354,78   |
| N081 | PIROVANO               | 53.432,68  | 117.152 | 25.151,00    |            | 195.735,68   |
| N082 | PLA                    | 0,00       | -       | 0,00         | 247.791,60 | 247.791,60   |
| N083 | ZARATE AREA ISLAS      | 54.260,28  | 478.285 | 15.935,00    |            | 548.480,28   |

|      |                                |                  |               |                       |              |               |
|------|--------------------------------|------------------|---------------|-----------------------|--------------|---------------|
| N083 | PRODUCTORES FORESTALES         | 0,00             | -             |                       | 532.545,08   | 532.545,08    |
| N084 | QUENUMA                        | 30.913,47        | 123.380       | 15.013,00             |              | 169.306,47    |
| N085 | RAMALLO                        | 11.063,16        | 36.585        | 251.084,00            |              | 298.732,16    |
| N086 | RANCAGUA                       | 47.607,62        | 140.154       | 12.468,00             |              | 200.229,62    |
| N087 | RIVADAVIA                      | 464.778,74       | 159.896       | 0,00                  |              | 624.674,74    |
| N088 | ROBERTS                        | 128.315,53       | 74.980        | 44.105,00             |              | 247.400,53    |
| N089 | ROJAS                          | 0,00             | 13.084        | 505.556,00            |              | 518.640,00    |
| N090 | ROOSEVELT                      | 18.131,26        | 172.002       | 6.467,00              |              | 196.600,26    |
| N091 | SALADILLO                      | 3.606,85         | 31.185        | 655.938,00            |              | 690.729,85    |
| N093 | SALTO                          | 0,00             | 176.410       | 622.242,00            |              | 798.652,00    |
| N094 | SAN ANTONIO DE ARECO           | 3.859,43         | 16.780        | 456.359,00            |              | 476.998,43    |
| N095 | SAN EMILIO                     | 15.977,95        | 93.284        | 5.497,00              |              | 114.758,95    |
| N096 | SAN PEDRO                      | 0,00             | 24.924        | 1.168.866,00          |              | 1.193.790,00  |
|      | TOTAL                          | 19.138.218,53    | 21.228.211    | 30.196.883,00         | 4.101.539,86 | 74.664.852,39 |
|      | ANEXO                          |                  |               |                       |              |               |
|      | PAGOS                          |                  |               |                       |              |               |
|      | PERCEPCION FONDO COMPENSADOR - |                  |               |                       |              |               |
|      | MES                            |                  | COMPENSACION: |                       |              |               |
|      | 11- 2017 (Pago Total)          | C ABASTECIMIENTO | VAD           | AJUSTE ABASTECIMIENTO | AJUSTES      | TOTAL         |
| N097 | SAN SEBASTIAN                  | 64.523,78        | 195.698       | 25.712,00             |              | 285.933,78    |
| N098 | SANSINENA                      | 24.680,08        | 123.543       | 8.966,00              |              | 157.189,08    |
| N099 | SANTA ELEODORA                 | 35.635,44        | 145.756       | 15.111,00             |              | 196.502,44    |
| N100 | SANTA REGINA                   | 33.323,59        | 127.825       | 10.977,00             |              | 172.125,59    |
| N101 | SOLIS Y AZCUE-NAGA             | 76.791,66        | 228.870       | 21.008,00             |              | 326.669,66    |
| N102 | SUIPACHA Y AL-MEYRA            | 170.799,92       | 246.637       | 28.110,00             |              | 445.546,92    |
| N103 | TIMOTE                         | 25.031,98        | 123.962       | 11.490,00             |              | 160.483,98    |
| N104 | TODD                           | 93.556,80        | 116.404       | 27.885,00             |              | 237.845,80    |
| N105 | TRENQUE LAUQUEN                | 0,00             | 317.830       | 1.195.828,00          |              | 1.513.658,00  |
| N106 | TRES ALGARROBOS                | 172.179,28       | 134.952       | 70.014,00             |              | 377.145,28    |
| N107 | URDAMPILLETA                   | 97.501,48        | 39.228        | 36.615,00             |              | 173.344,48    |
| N108 | URQUIZA                        | 109.695,94       | 146.906       | 33.424,00             |              | 290.025,94    |
| N109 | VILLA LIA                      | 0,00             | 128.512       | 70.957,00             |              | 199.469,00    |
| N110 | VILLA RUIZ                     | 30.125,87        | 113.038       | 10.849,00             |              | 154.012,87    |
| N111 | VILLA SABOYA                   | 48.015,44        | 126.757       | 12.135,00             |              | 186.907,44    |
| N112 | VILLA SAUZE                    | 15.528,82        | 98.260        | 6.019,00              | 50.000,00    | 169.807,82    |
| N113 | VIÑA                           | 0,00             | -             | 0,00                  | 289.387,67   | 289.387,67    |
| N114 | ZARATE                         | 0,00             | -             | 4.642.762,00          |              | 4.642.762,00  |
| N115 | ZAVALIA                        | 42.135,23        | 193.351       | 24.422,00             |              | 259.908,23    |
| R003 | ANTONIO CARBONI                | 489.106,82       | 963.864       | 184.395,00            |              | 1.637.365,82  |

|      |                        |            |         |              |            |              |
|------|------------------------|------------|---------|--------------|------------|--------------|
| N119 | FORTIN OLAVARRIA       | 63.054,21  | 135.657 | 24.814,00    |            | 223.525,21   |
| R005 | ESCOBAR NORTE          | 933.676,40 | 572.914 | 269.457,00   | 549.080,48 | 2.325.127,88 |
| S001 | 17 DE AGOSTO           | 19.755,17  | 196.531 | 7.592,00     |            | 223.878,17   |
| S002 | ADOLFO ALSINA          | 55.742,04  | 564.847 | 23.736,00    |            | 644.325,04   |
| S003 | ALGARROBO              | 0,00       | -       | 0,00         | 353.439,22 | 353.439,22   |
| S004 | AZOPARDO               | 0,00       | 185.354 | 6.085,00     |            | 191.439,00   |
| S005 | BAHIA SAN BLAS         | 83.335,20  | 179.431 | 32.608,00    |            | 295.374,20   |
| S006 | BORDENAVE              | 20.018,77  | 156.283 | 15.175,00    | 50.000,00  | 241.476,77   |
| S007 | CABILDO                | 195.080,70 | 285.756 | 98.867,00    |            | 579.703,70   |
| S008 | COLONIA LA MERCED      | 34.081,91  | 269.552 | 8.482,00     |            | 312.115,91   |
| S009 | CORONEL DORREGO        | 0,00       | 197.125 | 188.413,00   |            | 385.538,00   |
| S010 | CORONEL PRINGLES       | 2.401,46   | 38.039  | 319.375,00   |            | 359.815,46   |
| S011 | CHASICO                | 28.436,74  | 243.095 | 8.552,00     |            | 280.083,74   |
| S012 | DARREGUEIRA            | 192.789,42 | 140.302 | 71.435,00    |            | 404.526,42   |
| S013 | DUFAUR                 | 18.568,72  | 211.581 | 6.963,00     |            | 237.112,72   |
| S014 | ESPARTILLAR            | 137.577,74 | 131.375 | 20.805,00    |            | 289.757,74   |
| S015 | FELIPE SOLA            | 27.955,71  | 202.651 | 11.464,00    |            | 242.070,71   |
| S016 | GOYENA                 | 0,00       | 198.343 | 25.149,00    | 50.000,00  | 273.492,00   |
| S017 | GENERAL LAMADRID       | 22.083,21  | 78.784  | 12.056,00    |            | 112.923,21   |
| S018 | HILARIO ASCASUBI       | 72.386,23  | 105.343 | 40.388,00    |            | 218.117,23   |
| S019 | HUANGUELEN             | 188.868,65 | 133.655 | 77.783,00    |            | 400.306,65   |
| S020 | INDIO RICO             | 26.064,92  | 83.087  | 11.381,00    |            | 120.532,92   |
| S021 | GUISASOLA              | 18.170,95  | 87.257  | 17.599,00    |            | 123.026,95   |
| S022 | JUAN PRADERE           | 0,00       | 66.568  | 6.684,00     |            | 73.252,00    |
| S023 | LA COLINA              | 0,00       | 170.027 | 19.245,00    |            | 189.272,00   |
| S024 | LAS MARTINETAS         | 14.195,13  | 83.332  | 14.210,00    |            | 111.737,13   |
| S025 | MAYOR BURATOVICH       | 165.816,38 | 243.210 | 94.001,00    |            | 503.027,38   |
| S026 | COLONIA LOS ALFALFARES | 53.804,16  | 272.183 | 24.412,00    |            | 350.399,16   |
| S027 | MONTE HERMOSO          | 5.312,21   | 121.769 | 190.201,00   |            | 317.282,21   |
| S028 | ORIENTE                | 35.813,19  | 136.025 | 27.200,00    |            | 199.038,19   |
| S029 | PEDRO LURO             | 340,44     | 130.464 | 161.674,00   |            | 292.478,44   |
| S030 | PIGUE                  | 1.568,97   | 228.367 | 281.172,00   |            | 511.107,97   |
| S031 | PUAN                   | 321.673,61 | 167.148 | 198.381,00   |            | 687.202,61   |
| S032 | PUNTA ALTA             | 0,00       | 4.059   | 1.080.920,00 |            | 1.084.979,00 |
| S033 | RIVERA                 | 159.696,17 | 130.516 | 52.360,00    |            | 342.572,17   |
| S034 | SALDUNGARAY            | 75.657,87  | 251.632 | 31.776,00    |            | 359.065,87   |
| S035 | SAN GERMAN             | 0,00       | 93.751  | 5.018,00     |            | 98.769,00    |
| S036 | SAN JORGE              | 13.058,91  | 61.188  | 7.007,00     |            | 81.253,91    |
| S037 | SAN JOSE               | 110.767,34 | 113.737 | 79.365,00    |            | 303.869,34   |
| S038 | SAN MIGUEL ARCANGEL    | 27.819,14  | 91.315  | 10.246,00    | -8.349,35  | 121.030,79   |
| S039 | SIERRA DE LA VENTANA   | 160.371,79 | 117.568 | 69.786,00    |            | 347.725,79   |
| S040 | STROEDER               | 14.601,30  | 255.370 | 5.458,00     |            | 275.429,30   |

|      |            |               |            |               |              |                |
|------|------------|---------------|------------|---------------|--------------|----------------|
| S041 | TORNQUIST  | 314.163,35    | 441.294    | 173.395,00    |              | 928.852,35     |
| S042 | VILLA IRIS | 59.063,16     | 114.447    | 27.876,00     | 50.000,00    | 251.386,16     |
| S043 | VILLA MAZA | 144.967,50    | 160.206    | 69.344,00     |              | 374.517,50     |
|      | TOTAL      | 24.485.589,43 | 32.650.742 | 40.561.472,00 | 5.485.097,88 | 103.182.901,31 |

C.C. 721

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 15/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-2252/2012, alcance N° 6/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ARBOLITO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 5/34);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs 35/38 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 18.455,97; Total Penalización Apartamientos: \$ 18.455,97..." (f. 39);

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 38);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscrito, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 97/100 (\$ 18.455,97) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ARBOLITO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LTDA., por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.



ARTÍCULO 3º: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4º: Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA ARBOLITO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LTDA.

ARTÍCULO 5º: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ARBOLITO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 722

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 16/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-2252/2012, alcance N° 9/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 6/20);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor obrante a fs 3/5 y el dictamen elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica (fs. 21/24), la Gerencia de Control de Concesiones concluyó expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 13.277,48; Total Penalización Apartamientos: \$ 13.277,48..." (f. 25);

Que, asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en puntos seleccionados para clientes y perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para Clientes y Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscrito, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos trece mil doscientos setenta y siete con 48/100 (\$ 13.277,48) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a en puntos seleccionados para clientes y perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 723

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 17/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3314/2001, alcance N° 30/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PUNTA ALTA, toda la información correspondiente al vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 5/33);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 34/37 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 34.881,60; Total Penalización Apartamientos: \$ 34.881,60..." (f. 38).

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes y Centros de Transformación, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 37);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes y Centros de Transformación (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión

suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y uno con 60/100 (\$ 34.881,60) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PUNTA ALTA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PUNTA ALTA.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PUNTA ALTA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 724

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 18/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3325/2001, alcance N° 29/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA -COOPELECTRIC, toda la información correspondiente al vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 5/57);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 58/61 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 18.963,40; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 301.678,03; Total Penalización Apartamientos: \$ 320.641,43..." (f. 62);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos trescientos veinte mil seiscientos cuarenta y uno con 43/100 (\$ 320.641,43) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA –COOPELECTRIC, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA -COOPELECTRIC. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 725

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 19/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3329/2001, alcance N° 29/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 7/28);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs 29/32 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 96.995,44; Total Penalización Apartamientos: \$ 96.995,44..." (f. 33);

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 32);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos noventa y seis mil novecientos noventa y cinco con 44/100 (\$ 96.995,44) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LTDA., por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LTDA.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 726

### **Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 20/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3330/2001, alcance N° 27/2016, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 8/84);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor obrante a fs 6/7, y el dictamen elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica fs 85/88, la Gerencia Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 3.772,88; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 41.018,02, Total Penalización Apartamientos: \$ 44.790,90..." (f. 89);

Que, asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en puntos seleccionados para clientes, centros de transformación, puntos de red y mediciones de perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por



la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a puntos seleccionados para clientes, centros de transformación, puntos de red y mediciones de perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa con 90/100 (\$ 44.790,90) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a en puntos seleccionados para clientes, centros de transformación, puntos de red y mediciones de perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 727

#### **Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 21/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3330/2001, alcance N° 28/2016, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 1/2 y 8/85);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor obrante a fs 4/7, y el dictamen elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica fs 86/89, la Gerencia Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 6.348,73; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 15.117,40, Total Penalización Apartamientos: \$ 21.466,13..." (f. 90);

Que, asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en puntos seleccionados para clientes, centros de transformación y mediciones de perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a puntos seleccionados para clientes, centros de transformación y mediciones de perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis con 13/100 (\$21.466,13) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2016, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a puntos seleccionados para clientes, centros de transformación y mediciones de perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 728

#### **Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 22/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3330/2001, alcance N° 29/2016, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 1/2 y 9/60);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor obrante a fs 4/8, y el dictamen elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica fs 61/64, la Gerencia Control de Concesiones



concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 7.186,51; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 30.349,76, Total Penalización Apartamientos: \$ 37.536,27..." (f. 65);

Que, asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en puntos seleccionados para clientes y mediciones de perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para Clientes (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos treinta y siete mil quinientos treinta y seis con 27/100 (\$ 37.536,27) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a en puntos seleccionados para clientes y mediciones de perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 729

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 23/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3341/2001, alcance N° 29/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, toda la información correspondiente al vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 10/62);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor obrante a fs 1/8, y el dictamen elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica fs 63/72, la Gerencia Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 81.689,94, Total Penalización Apartamientos: \$ 81.689,94..." (f. 73);

Que, asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en puntos seleccionados para clientes y centros de transformación MT/BT, se estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a en puntos seleccionados para clientes y centros de transformación MT/BT (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos ochenta y un mil seiscientos ochenta y nueve con 94/100 (\$ 81.689,94) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a en puntos seleccionados para clientes y centros de transformación MT/BT a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN.

ARTÍCULO 5°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 730

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 24/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3342/2001, alcance N° 26/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 10/30);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, el Área de Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones concluyó en su dictamen de fs 31/34 que la Cooperativa no ha incurrido en apartamientos a los límites establecidos por Calidad de Producto en centros de transformación ni en puntos de red, como así también por Calidad de Servicio Técnico, durante el semestre en análisis;

Que, no obstante ello, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a medición de perturbaciones, se estima que corresponde la aplicación de sanciones (f. 34).

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a medición de perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscrito, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la citada Gerencia se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA, por no registrar apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a medición de perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA.

**ARTÍCULO 3°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 731

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 25/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3345/2001, alcance N° 29/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PEHUAJÓ LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 4/50);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica fs 52/55, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "... surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 36.122,54; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 12.592,61; Total Penalización Apartamientos: \$ 48.714,15..." (f. 56);

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en mediciones de perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones de acuerdo a los porcentajes indicados en el Resumen de Cargos Formulados (f. 55);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para Clientes (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE CON 15/100 (\$ 48.714,15) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PEHUAJÓ LTDA., por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en mediciones de perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PEHUAJÓ LTDA.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PEHUAJÓ LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 732

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 26/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3347/2001, alcance N° 29/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS, toda la información correspondiente al vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 de la Etapa de

Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 3/65);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs 66/69 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamentos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 739,61; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 24.766,06; Total Penalización Apartamentos: \$ 25.505,67..." (f. 70);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamentos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos veinticinco mil quinientos cinco con 67/100 (\$ 25.505,67) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 733

#### **Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 27/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3348/2001, alcance N° 28/2017, y



**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LTDA. DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", toda la información correspondiente al vigésimo octavo período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 5/114);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs 115/118 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 45.246,59; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 36.376,86; Total Penalización Apartamientos: \$ 83.623,45..." (f. 119);

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes y medición de perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 118).

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes y medición de perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscrito, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos ochenta y tres mil seiscientos veintitrés con 45/100 (\$ 83.623,45) la penalización correspondiente a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LTDA. DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA" por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo octavo período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2016, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes y medición de perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LTDA. DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA".

**ARTÍCULO 5°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LTDA. DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA". Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 734

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 28/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3348/2001, alcance N° 29/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LTDA. DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", toda la información correspondiente al vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 3/65);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica fs 66/69, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "... surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 9.068,50; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 46.166,40; Total Penalización Apartamientos: \$ 55.234,90..." (f. 70);

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en mediciones de perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones de acuerdo a los porcentajes indicados en el Resumen de Cargos Formulados (f. 69);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para Clientes (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscrito, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro con 90/100 (\$ 55.234,90) la penalización correspondiente a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LTDA. DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA" por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en mediciones de perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LTDA. DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA".



ARTÍCULO 5°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LTDA. DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA". Cumplido, archivar.  
ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 735

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 29/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3349/2001, alcance N° 28/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió los diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 15/53);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica fs 54/63, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "... surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 23.707,18; Total Penalización Apartamientos: \$ 23.707,18..." (f. 64);

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en mediciones de perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones de acuerdo a los porcentajes indicados en el Resumen de Cargos Formulados (f. 63);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para Clientes (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos veintitrés mil setecientos siete con 18/100 (\$ 23.707,18) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2016, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4º: Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en mediciones de perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA.

ARTÍCULO 5º: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 736

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 30/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3350/2001, alcance N° 29/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 6/22);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor obrante a fs 3/5, y el dictamen elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica fs 23/26, la Gerencia Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 14,46; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 212.439,95, Total Penalización Apartamientos: \$ 212.454,41..." (f. 27);

Que, asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en Mediciones efectuadas, se estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Mediciones efectuadas (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Establecer en la suma de pesos doscientos doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 41/100 (\$ 212.454,41) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA, por el apartamiento

de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a mediciones de perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 737

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 31/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3351/2001, alcance N° 30/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 4/152);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor obrante a fs 1/2, y el dictamen elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica fs 153/156, la Gerencia Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 11.975,60; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 16.056,21, Total Penalización Apartamientos: \$ 27.731,81..." (f. 157);

Que, asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en Puntos seleccionados para clientes, Centros de transformación, Puntos de Red y Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a en Puntos seleccionados para clientes, Centros de transformación, Puntos de Red y Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;  
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos veintisiete mil setecientos treinta y uno con 81/100 (\$ 27.731,81) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2016, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en Puntos seleccionados para clientes, Centros de transformación, Puntos de Red y Perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 738

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 32/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3351/2001, alcance N° 31/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 6/179);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor obrante a fs 3 y 5, y el dictamen elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica fs 180/183, la Gerencia Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 5.628,22; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 106.036,85, Total Penalización Apartamientos: \$ 111.665,07..." (f. 184);

Que, asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en Puntos seleccionados para clientes, Centros de transformación y Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;



Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida Puntos seleccionados para clientes, Centros de transformación y Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscrito, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos ciento once mil seiscientos sesenta y cinco con 07/100 (\$ 111.665,07) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en Puntos seleccionados para clientes, Centros de transformación y Perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 739

### **Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 33/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3358/2001, alcance N° 28/2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (f. 3/46);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs 47/50 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 15.879,03; Total Penalización Apartamientos: \$ 15.879,03..." (f. 51);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación

arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos quince mil ochocientos setenta y nueve con 03/100 (\$ 15.879,03) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LTDA., por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 740

#### **Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 34/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-5265/2008, alcance N° 29/2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 9/28);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor obrante a fs 2/7, y el dictamen elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica fs 29/37, la Gerencia Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 33.933,50, Total Penalización Apartamientos: \$ 33.933,50..." (f. 38);

Que, asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos treinta y tres mil novecientos treinta y tres con 50/100 (\$ 33.933,50) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a en Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 741

### **Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 35/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-1159/2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones citadas en el Visto se originan con motivo de una auditoría complementaria, en el marco de la Resolución OCEBA N° 142/10, realizada el día 3 de mayo de 2017, en la localidad de Capitán Sarmiento, área de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con el propósito de verificar el estado de sus instalaciones en la vía pública (fs 1/4);

Que, en ese mismo acto, se intimó a la Distribuidora a normalizar las anomalías detectadas en forma inmediata e informar fehacientemente cuando las mismas estén reparadas (f. 1);

Que, mediante Acta de fecha 19 de septiembre de 2017, este Organismo de Control constató que las anomalías detectadas el día 3 de mayo de 2017, en la citada localidad, no habían sido normalizadas en su totalidad (f. 6);

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió manifestando que "...En esa oportunidad, previa una recorrida por las referidas instalaciones y constatación de anomalías se labró la respectiva planilla, la cual se adjunta junto a tomas fotográficas, instrumentos éstos que se entregaron a la Distribuidora para su corrección..." (f. 8);

Que, asimismo, destacó que "...se relevaron instalaciones cuya constatación resultó directa por parte del auditor en recorrida del ámbito de concesión y otras que se efectuaron conjuntamente con personal de la distribuidora...";

Que también agregó "...Es de destacar que en especial en estas últimas se ha garantizado íntegramente la intervención y derecho de los interesados, con la participación de los responsables designados por la Distribuidora acompañando al auditor, colaborando así con el objetivo de detección propuesto...";

Que finalmente resaltó que "...efectuado la mentada auditoría se tiene por acreditado que la citada Distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas, a la fecha NO FUERON CORREGIDAS Y/O SUBSANADAS, en su totalidad...";



Que, por último, concluyó determinando girar las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para la eventual imposición de las sanciones que pudieran corresponder;

Que tomó intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios, quien compartiendo lo opinado por la Gerencia técnica, entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora, a su obligación en materia de seguridad, con motivo de anomalías detectadas en la vía pública y al deber de información para con este Organismo de Control, de conformidad con los artículos 15 de la Ley N° 11769, 28 incisos a), f), l), m) y v) del Anexo 2 del Contrato de Concesión Provincial y puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;

Que, por ello, a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que, así, el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el artículo 15 de la Ley 11769 establece que "...los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias...";

Que el artículo 28 del Contrato de Concesión Provincial establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D"...; f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo "D"...; l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia..., m) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan..., v) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometándose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 39° expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que, asimismo, el punto 6.3 de dicho Contrato establece que "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...", en igual sentido respecto del punto 6.4 del mismo contrato referido al incumplimiento a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar y 6.7 relacionado al incumplimiento de las obligaciones en materia de información, al no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme a ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciará el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1176, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) por incumplimiento a su obligación en materia de seguridad, en relación a las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de Capitán Sarmiento, mediante auditoría complementaria realizada el día 3 de mayo de 2017 y al Deber de Información, en cuanto a la normalización de las mismas, para con este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTICULO 3°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 742

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 36/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-1317/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones citadas en el Visto se originan con motivo de una auditoría complementaria, en el marco de la Resolución OCEBA N° 142/10, realizada el día 18 de julio de 2017, en la localidad de Daireaux, área de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con el propósito de verificar el estado de sus instalaciones en la vía pública (fs 1/3);

Que, en ese mismo acto, se intimó a la Distribuidora a normalizar las anomalías detectadas en forma inmediata e informar fehacientemente cuando las mismas estén reparadas (f. 1);

Que, mediante Acta de fecha 5 de octubre de 2017, este Organismo de Control constató que las anomalías detectadas el día 18 de julio de 2017, en la citada localidad, no habían sido normalizadas (f. 5);

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió manifestando que "...En esa oportunidad, previa una recorrida por las referidas instalaciones y constatación de anomalías se labró la respectiva planilla, la cual se adjunta junto a tomas fotográficas, instrumentos éstos que se entregaron a la Distribuidora para su corrección..." (f. 6);

Que, asimismo, destacó que "...se relevaron instalaciones cuya constatación resultó directa por parte del auditor en recorrida del ámbito de concesión y otras que se efectuaron conjuntamente con personal de la distribuidora...";

Que también agregó "...Es de destacar que en especial en éstas últimas se ha garantizado integralmente la intervención y derecho de los interesados, con la participación de los responsables designados por la Distribuidora acompañando al auditor, colaborando así con el objetivo de detección propuesto...";

Que finalmente resaltó que "...efectuada la mentada auditoría se tiene por acreditado que la citada Distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas, a la fecha NO FUERON CORREGIDAS Y/O SUBSANADAS, en su totalidad...";

Que, por último, concluyó determinando girar las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para la eventual imposición de las sanciones que pudieran corresponder;

Que tomó intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios, quien compartiendo lo opinado por la Gerencia técnica, entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora, a su obligación en materia de seguridad, con motivo de anomalías detectadas en la vía pública y al deber de información para con este Organismo de Control, de conformidad con los artículos 15 Ley N° 11769, 28 incisos a), f), l), m) y v) del Anexo 2 del Contrato de Concesión Provincial y puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;

Que, por ello, a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que, así, el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el artículo 15 de la Ley 11769 establece que "...los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias...";

Que el artículo 28 del Contrato de Concesión Provincial establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D"... , f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo "D"... , l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia..., m) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan..., v) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 39º expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que, asimismo, el punto 6.3 de dicho Contrato establece que "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...", en igual sentido respecto del punto 6.4 del mismo contrato referido al incumplimiento a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar y 6.7 relacionado al incumplimiento de las obligaciones en materia de información, al no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme a ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciará el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1176, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) por incumplimiento a su obligación en materia de seguridad, en relación a las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de Daireaux, mediante auditoría complementaria realizada el día 18 de julio de 2017 y al Deber de Información, en cuanto a la normalización de las mismas, para con este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2º: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 743

#### **Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 38/18**

La Plata, 18 de enero de 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias, la Resolución MlySP N° 419/17; las Resoluciones N° 020-E/17, N° 256-E/17, N° 1091-E/17 de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación, la Resolución OCEBA N° 208/17, lo actuado en el expediente N° 2429-1249/2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución OCEBA N° 208/17, se autorizó a los distribuidores provinciales EDELAP S.A.; EDEN S.A., EDES S.A. y EDEA S.A. y a los distribuidores municipales Agentes del MEM y no Agentes del MEM, siempre que le sea facturado por el Distribuidor de su Área, a incluir en sus facturas, a partir de los consumos correspondientes al mes de julio/2017, el concepto "Incremento sobre el Costo Mayorista de Compra del Distribuidor", por el período 1º de febrero de 2017 al 9 de mayo de 2017 inclusive, resultante de la aplicación de lo implementado por las Resoluciones SEE N° 20 E-17, N° 256 E/17 y la Resolución MlySP N° 419/17 y de acuerdo a la metodología y montos establecidos en el Anexo de la misma;

Que conforme lo establecido por el artículo 42 inciso a) de la citada Ley N° 11.769 las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades;

Que teniendo en consideración que la política implementada por el Gobierno Nacional a través de la gradualidad en la reducción de los subsidios al costo mayorista de energía, la cual se vio reflejada en los precios estacionales de la potencia

y energía en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) dispuestos resuelto por la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, mediante Resoluciones N° 20/E-17, N° 256/17, N° 261/17, N° 979/17 y N° 1091/17, así como lo informado por los Distribuidores provinciales y municipales con relación al pago del Costo Mayorista de Energía a CAMMESA, la Autoridad de Aplicación, a través de la nota de fecha 15 de enero de 2018 remitida por la Dirección Provincial de Desarrollo de los Servicios Públicos, solicitó a este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, la continuidad del cobro del Incremento del Costo Mayorista de Compra del Distribuidor, hasta el monto que oportunamente determine e informe al OCEBA;

Que la citada Dirección destacó que la existencia de incumplimientos en los compromisos de pago a CAMMESA, verá afectada la continuidad de los mecanismos de incentivos implementados por el Gobierno Nacional al ahorro de energía y la tarifa social;

Que, como consecuencia de ello, resulta menester continuar con el mecanismo de compensación que permitirá recuperar los mayores costos de abastecimiento producto de la diferencia entre el precio estacional aplicado a los Distribuidores por CAMMESA y el precio estacional aplicado por los Distribuidores a sus usuarios hasta tanto sea trasladado a los respectivos cuadros tarifarios;

Que asimismo en el reconocimiento de la diferencia existente en el costo mayorista de la energía, debe considerarse el menor impacto posible en la economía de los usuarios;

Que corresponde prorrogar la inclusión en las facturas de los Distribuidores Provinciales, Municipales agentes del MEM, y los no Agentes siempre que les sea facturado por el Distribuidor de su área, el concepto "Incremento sobre el Costo Mayorista de Compra del Distribuidor" con posterioridad al recupero de los valores aprobados por la Resolución OCEBA N° 208/17, aplicando un valor de \$ 0,10 por Kw/h mensual en el cargo variable por el total de la energía de cada cliente, hasta alcanzar las diferencias resultantes del costo de compra mayorista de energía, estableciendo la Autoridad de Aplicación el monto total de las mismas a los efectos de su cancelación;

Que el mismo se aplicará a todos los cargos variables con excepción de la tarifa de peaje, tarifa social, tarifa entidades de bien público, usuarios electrodependientes y toda otra tarifa de tipo diferencial de carácter social que en el futuro se implemente;

Que en tal entendimiento, cabe consignar que el mecanismo de recupero deberá aplicarse al resto de las tarifas, a saber: T1R, T1G, T1AP, T2, T3, T3 Otros Distribuidores y T4;

Que asimismo corresponde que a las Cooperativas No Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista les sea facturado el cargo por ICM a la compra de la energía sin considerar las pérdidas ni la energía destinada a la tarifa de peaje, tarifa social, tarifa entidades de bien público, electrodependientes y toda otra tarifa de tipo diferencial de carácter social que en el futuro se implemente y excluyendo la demanda de los GUMES/GUMAS/GUPAS de dichas Cooperativas;

Que a tales fines, las pérdidas serán identificadas a través de las Declaraciones Juradas de compra de energía y la energía de los GUMES/GUMAS/GUPAS, será identificable por las Distribuidoras agentes del MEM a través de la información de la Cooperativa;

Que a los efectos del control y determinación del monto de recupero, por parte de la Autoridad de Aplicación, la Gerencia de Mercados, informará mensualmente a la Dirección de Energía, los montos recaudados por tal concepto por los Distribuidores provinciales y municipales;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y modificatorias;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Prorrogar la inclusión en las facturas de los distribuidores provinciales EDELAP S.A., EDEN S.A., EDES S.A. y EDEA S.A., de los distribuidores municipales agentes del MEM, y de los no agentes del MEM siempre que le sea facturado por el Distribuidor de su área, del concepto "Incremento sobre el Costo Mayorista de Compra del Distribuidor" con posterioridad al recupero de los valores aprobados por la Resolución OCEBA N° 208/17, aplicando un valor de \$ 0,10 por Kw/h mensual en el cargo variable por el total de la energía de cada cliente, hasta alcanzar las diferencias resultantes del costo de compra mayorista de energía, de acuerdo a los montos totales que informe a OCEBA la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 2°:** Establecer que el "Incremento sobre el Costo Mayorista de Compra del Distribuidor" alcanza a las tarifas T1R; T1G; T1AP, T2; T3; T3 Otros Distribuidores y T4, quedando excluidas de su aplicación las tarifas de peaje, tarifa social, tarifa entidades de bien público, usuarios electrodependientes y toda otra tarifa diferencial de carácter social que en el futuro se implemente.

**ARTÍCULO 3°:** Establecer que a los distribuidores municipales No Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista les sea facturado el cargo por Incremento del Costo Mayorista (ICM) a la compra de la energía, sin considerar las pérdidas ni la energía destinada a la tarifa de peajes, tarifa social, tarifa entidades de bien público, usuarios electrodependientes, y toda otra tarifa de tipo diferencial de carácter social que en el futuro se implemente, excluyendo la demanda de los GUMES/GUMAS/GUPAS de dichas Cooperativas.

**ARTÍCULO 4°:** Establecer que a los fines determinados por el Artículo 3° precedente, las pérdidas serán identificadas a través de las Declaraciones Juradas de compra de energía y la energía de los GUMAS/GUMES/GUPAS será identificable por las Distribuidoras agentes del MEM a través de información de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 5°:** Establecer que a los efectos del control y determinación del monto de recupero por parte de la Autoridad de Aplicación, la Gerencia de Mercados informará mensualmente a la Dirección de Energía, los montos recaudados por tal concepto, por parte de los Distribuidores Provinciales y Municipales.

**ARTÍCULO 6°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a las Distribuidoras Provinciales y Municipales Agentes del MEM. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Mercados y de Procesos Regulatorios. Pasar a la Dirección Provincial de Desarrollo de los Servicios Públicos y a la Dirección de Energía. Cumplido, archivar.

ACTA N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 744

# Licitaciones

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OBRAS Y SERVICIOS

### Licitación Pública N° 02/18

POR 15 DÍAS - La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios a través de la DGCM llama a Licitación Pública la siguiente obra:

Objeto: "Adecuación de cubiertas del Predio Santa Catalina" - Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 48 N° 575 "Edificio Sergio Karakachoff" 6to. Piso - La Plata, el día 20 de febrero de 2018 a las 9:00 horas.

Ubicación: Camino de Cintura o R.P. 4 (km 2) Santa Catalina Lavallol - Lomas de Zamora.

Presupuesto Oficial: pesos dos millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos veintidós con 00/100. (\$ 2.423.222,00).

Plazo de Ejecución: ciento cincuenta (150) días corridos.

Consulta de Legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 48 N° 575 "Edificio Sergio Karakachoff" 6to Piso, de lunes a viernes de 8 a 12 hs. hasta el 6 de febrero de 2018.

Compra de Legajos: Administración de Presidencia - Tesorería, calle 7 N° 776 - La Plata de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. hasta el 6 de febrero de 2018.

Precio del Legajo: pesos dos mil cuatrocientos con 00/100. (\$ 2.400,00).

C.C. 316 / ene. 15 v. feb. 2

## MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI

### Licitación Pública N° 3/18

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4011-0007-CGHU-2018.

Liámese a Licitación Pública para el objeto: Compra de repuestos hidráulicos para flota rodante.

Presupuesto Oficial Total: \$ 3.803.338,00.

Venta e Inspección de Pliegos: desde el 31 de enero 2018 al 27 de febrero de 2018 inclusive, de 08:00 a 14:00 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Recepción de Consultas: Por escrito hasta el 27 de febrero de 2018 inclusive en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel.: (011) 4356-9200 int. 1135.

Entrega de Respuestas y Aclaraciones al Pliego: Por escrito hasta el 28 de febrero de 2018 inclusive.

Recepción de Ofertas: Hasta el 1° de marzo de 2018 a las 11:00 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 1° de marzo de 2018 a las 11:30 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Valor del Pliego: \$ 10.000,00.

C.C. 703 / ene. 29 v. ene. 30

## MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI

### Licitación Pública N° 4/18

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4011-34-SSPH-2018.

Liámese a Licitación Pública para el objeto: Compra de leche para complemento de niños prematuros y con bajo peso para el ejercicio 2018.

Presupuesto Oficial Total: \$ 1.286.500,00.

Venta e Inspección de Pliegos: Desde el 31 de enero de 2018 al 27 de febrero de 2018 inclusive, de 08:00 a 14:00 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Recepción de Consultas: Por escrito hasta el 27 de febrero de 2018 inclusive en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel.: (011) 4356-9200 int. 1135.

Entrega de Respuestas y Aclaraciones al Pliego: Por escrito hasta el 28 de febrero de 2018 inclusive.

Recepción de Ofertas: Hasta el 1° de marzo de 2018 a las 12:00 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 1° de marzo de 2018 a las 12:30 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Valor del Pliego: \$ 8.000,00.

C.C. 704 / ene. 29 v. ene. 30

## MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI

### Licitación Pública N° 5/18

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4011-45-SOP-2018.

Liámese a Licitación Pública para el objeto: Ampliación de 2 aulas, preceptoría y circulación cubierta escuela primaria N° 12, calle 544 y calle 619 localidad El Pato partido de Berazategui.

Presupuesto Oficial Total: \$ 2.657.870,03.



Venta e Inspección de Pliegos: Desde el 31 de enero de 2018 al 22 de febrero de 2018 inclusive, de 08:00 a 14:00 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Recepción de Consultas: Por escrito hasta el 23 de febrero de 2018 inclusive en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel.: (011) 4356-9200 int. 1135.

Entrega de Repuestas y Aclaraciones al Pliego: Por escrito hasta el 27 de febrero de 2018 inclusive.

Recepción de Ofertas: Hasta el 1° de marzo de 2018 a las 13:00 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 1° de marzo de 2018 a las 13:30 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Valor del Pliego: \$ 10.000,00.

C.C. 705 / ene. 29 v. ene. 30

## **MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INTERJURISDICCIONALES**

### **Licitación Pública Nº 20**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública Nº 20 para la Contratación del Servicio de Seguridad, Vigilancia y Prevención para el Inmueble ubicado en la calle Libertad Nº 3431/33, Florida, el cual funciona como depósito de mercadería y bolsones de productos alimenticios destinados a familias carenciadas del partido, dependiente de la Subsecretaría de Acción Comunitaria, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Presupuesto Oficial: \$ 1.883.400,00.

Pliego de Bases y Condiciones: \$ 1.883,00.

Presentación y Apertura: 19 de febrero de 2018, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página Web [www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar) y en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en la Av. Maipú 2609 (entrepiso) Olivos, hasta 72 hs. antes de la fecha de apertura y adquirida en la misma Dirección, hasta 48 hs. antes de la fecha de apertura.

Expediente Nº 4119-007551/2017.

C.C. 685 / ene. 29 v. ene. 30

## **Provincia de Buenos Aires H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

### **Licitación Pública Nº 1/18**

POR 3 DÍAS - Expediente 1102-10609/2017.

Objeto: Servicio de limpieza, mantenimiento, desinfección, desinsectación y desratización del Palacio Legislativo, Residencia de la Presidencia, Edificio Anexo de calle 53 Nº 671 y Oficinas anexas pertenecientes a esta H. Cámara.

Período de la Contratación: Desde el 1° de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2019.

Venta de Pliegos: Hasta el 9 de febrero de 2018 a las 15:00 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Consultas y Retiro de Pliegos: Dirección de Compras y Suministros de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sita en calle 53 Nº 636 de la ciudad de La Plata, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

Presentación de las Propuestas: El día 14 de febrero de 2018 a las 11:00 horas, en la Dirección de Compras y Suministros de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sita en calle 53 Nº 636 de la ciudad de La Plata.

Fecha de Apertura: 14 de febrero de 2018 a las 12:00 horas, en la Dirección de Compras y Suministros sita en calle 53 Nº 636 de la ciudad de La Plata.

C.C. 712 / ene. 29 v. ene. 31

## **MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **Licitación Pública Nº 1/18**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de leche en polvo y queso rallado.

Fecha Apertura: 2 de febrero de 2018, a las 11:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 3.749 (son pesos tres mil setecientos cuarenta y nueve).

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo).

Horario de atención de 08:00 a 14:00.

Plazo para retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de Consultas en Internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

C.C. 698 / ene. 29 v. ene. 30

## **MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **Licitación Pública Nº 2/18**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de víveres secos (aceite, yerba, harina, etc.).

Fecha Apertura: 16 de febrero de 2018, a las 10:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 3.324 (son pesos tres mil trescientos veinticuatro).

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo).  
Horario de atención de 08:00 a 14:00.  
Plazo para retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.  
Sitio de Consultas en Internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

C.C. 699 / ene. 29 v. ene. 30

## **MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **Licitación Pública Nº 3/18**

POR 2 DÍAS - Motivo: Restitución digital fotogramétrica.  
Fecha Apertura: 23 de febrero de 2018, a las 10:00 horas.  
Valor del Pliego: \$ 4.216 (son pesos cuatro mil doscientos dieciséis).  
Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo).  
Horario de atención de 08:00 a 14:00.  
Plazo para retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.  
Sitio de Consultas en Internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

C.C. 700 / ene. 29 v. ene. 30

## **MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **Licitación Pública Nº 71/17 Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de víveres secos.  
Fecha Apertura: 15 de febrero de 2018, a las 10:00 horas.  
Valor del Pliego: \$ 3.682 (son pesos tres mil seiscientos ochenta y dos).  
Expediente N° 002076/Int./2017.  
Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo).  
Horario de atención de 08:00 a 14:00.  
Plazo para retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.  
Sitio de Consultas en Internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

C.C. 701 / ene. 29 v. ene. 30

## **MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **Licitación Pública Nº 222/17**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de ropa de trabajo.  
Fecha Apertura: 20 de febrero de 2018, a las 10:00 horas.  
Valor del Pliego: \$ 1.552 (son pesos un mil quinientos cincuenta y dos).  
Expediente N° 11731/INT./17.  
Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo).  
Horario de atención de 08:00 a 14:00.  
Plazo para retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.  
Sitio de Consultas en Internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

C.C. 702 / ene. 29 v. ene. 30

## **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDÓN**

### **Licitación Pública Nº 19/17 Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 10.205 - Dígito 8 - Año 2017 - Cuerpo 7.  
Objeto: Adquisición de medicamentos.  
Apertura: 15 de febrero de 2018.  
Hora: A las 11:00.  
Presupuesto Oficial: \$ 994.324,00.  
Consulta del Pliego: Hasta el 9 de febrero de 2018.  
Depósitos Garantía de Oferta / Entrega en Tesorería Municipal:  
En efectivo hasta el 14 de febrero de 2018.  
Mediante Póliza hasta el 9 de febrero de 2018.  
Monto del Depósito: \$ 49.716,20.  
Pliegos: Sin cargo.  
Consultas, Trámites y Apertura en: Dirección General de Contrataciones, Hipólito Yrigoyen N° 1627, 2º Piso, ala derecha Mar del Plata Tel. (0223) 4996282/6294/6375.  
Correo Electrónico: [compras@mardelplata.gov.ar](mailto:compras@mardelplata.gov.ar)  
Página Web Oficial: [www.mardelplata.gov.ar](http://www.mardelplata.gov.ar), Link: Compras y Licitaciones.

C.C. 643 / ene. 29 v. ene. 30



## **MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM**

### **Licitación Pública N° 6/18**

POR 2 DÍAS - Se informa la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 06/18 para la contratación del Servicio de Desayuno/ Merienda para Jardines Provinciales dentro del Municipio, según Pliego de Especificaciones Técnicas.

Presupuesto Oficial Total: \$ 9.364.825,80 (pesos nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 80/100).

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.  
Palacio Municipal: Av. Pedro Díaz 1710, Primer Piso.  
Fecha de Apertura: 20-02-2018.  
Hora: 09:00.  
Expediente N° 4133-2018-0000124-O.

Presentación de Sobres de Oferta: Hasta dos horas antes del horario de apertura de sobres, pasado dicho plazo, no se recibirá propuesta alguna.

Valor del Pliego: El valor del Pliego de Bases y Condiciones será de pesos nueve mil trescientos sesenta y cinco con 00/100 (pesos \$ 9.365,00).

Venta del Pliego: En la Dirección de Compras durante los días 15 y 16 de febrero de 2018.

Recepción de Consultas: Por escrito desde el 05 de febrero al 16 de febrero de 2018.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Hasta el 19 de febrero de 2018.

Horario: De 9:00 a 14:00.

C.C. 689 / ene. 29 v. ene. 30

## **MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM**

### **Licitación Pública N° 7/18**

POR 2 DÍAS - Se informa la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 07/18 para la contratación del Servicio de Desayuno/ Merienda y Almuerzo para Escuelas Primarias Provinciales según Pliego de especificaciones Técnicas.

Presupuesto Oficial Total: \$ 27.105.854,40 (Pesos veintisiete millones ciento cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro con 40/100).

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.  
Palacio Municipal: Av. Pedro Díaz 1710, Primer Piso.  
Fecha de Apertura: 20-02-2018.  
Hora: 09:30.  
Expediente N° 4133-2018-0000125-O.

Presentación de Sobres de Oferta: Hasta dos horas antes del horario de apertura de sobres, pasado dicho plazo, no se recibirá propuesta alguna.

Valor del Pliego: El valor del Pliego de Bases y Condiciones será de pesos veintisiete mil ciento seis con 00/100 (Pesos \$ 27.106,00).

Venta del Pliego: En la Dirección de Compras durante los días 15 y 16 de febrero de 2018.

Recepción de consultas: Por escrito desde el 05 de febrero al 16 de febrero de 2018.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Hasta el 19 de febrero de 2018.

Horario: De 9:00 a 14:00.

C.C. 690 / ene. 29 v. ene. 30

## **MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM**

### **Licitación Pública N° 8/18**

POR 2 DÍAS - Se informa la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 08/18 para la contratación del Servicio de Desayuno/ Merienda para Escuelas Primarias Provinciales, según Pliego de especificaciones Técnicas.

Presupuesto Oficial Total: \$ 13.857.411,15. (Pesos trece millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos once con 15/100).

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.  
Palacio Municipal: Av. Pedro Díaz 1710, Primer Piso.  
Fecha de Apertura: 20-02-2018.  
Hora: 10:00.  
Expediente N° 4133-2018-0000126-O.

Presentación de Sobres de Oferta: Hasta dos horas antes del horario de apertura de sobres, pasado dicho plazo, no se recibirá propuesta alguna.

Valor del Pliego: El valor del Pliego de Bases y Condiciones será de pesos trece mil ochocientos cincuenta y ocho con 00/100 (Pesos \$ 13.858,00).

Venta del Pliego: En la Dirección de Compras durante los días 15 y 16 de febrero de 2018.

Recepción de consultas: Por escrito desde el 05 de febrero al 16 de febrero de 2018.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Hasta el 19 de febrero de 2018.

Horario: De 9:00 a 14:00.

C.C. 691 / ene. 29 v. ene. 30

## **MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM**

### **Licitación Pública N° 9/18**

POR 2 DÍAS - Se informa la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 09/18 para la contratación del Servicio de Desayuno/ Merienda y Almuerzo para Escuelas Secundarias según Pliego de especificaciones Técnicas.

Presupuesto Oficial Total: \$ 7.336.200,00 (Pesos siete millones trescientos treinta y seis mil doscientos con 00/100).

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.  
Palacio Municipal: Av. Pedro Díaz 1710, Primer Piso.  
Fecha de Apertura: 20-02-2018.  
Hora: 10:30.  
Expediente N° 4133-2018-0000127-O.  
Presentación de Sobres de Oferta: Hasta dos horas antes del horario de apertura de sobres, pasado dicho plazo, no se recibirá propuesta alguna.  
Valor del Pliego: El valor del Pliego de Bases y Condiciones será de pesos siete mil trescientos cuarenta con 00/100 (Pesos \$ 7.340,00).  
Venta del Pliego: En la Dirección de Compras durante los días 15 y 16 de febrero de 2018.  
Recepción de consultas: Por escrito desde el 05 de febrero al 16 de febrero de 2018.  
Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Hasta el 19 de febrero de 2018.  
Horario: De 9:00 a 14:00.

C.C. 692 / ene. 29 v. ene. 30

## **MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM**

### **Licitación Pública N° 10/18**

**POR 2 DÍAS** - Se informa la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 10/18 para la contratación del Servicio de Desayuno/ Merienda para Escuelas Secundarias Provinciales, según Pliego de especificaciones Técnicas.  
Presupuesto Oficial Total: \$ 20.163.904,20. (Pesos veinte millones ciento sesenta y tres mil novecientos cuatro con 20/100).  
Lugar de Apertura: Dirección de Compras.  
Palacio Municipal: Av. Pedro Díaz 1710, Primer Piso.  
Fecha de Apertura: 20-02-2018.  
Hora: 11:00.  
Expediente N° 4133-2018-0000128-O.  
Presentación de Sobres de Oferta: Hasta dos horas antes del horario de apertura de sobres, pasado dicho plazo, no se recibirá propuesta alguna.  
Valor del Pliego: El valor del Pliego de Bases y Condiciones será de pesos veinte mil ciento sesenta y cuatro con 00/100 (Pesos \$ 20.164,00).  
Venta del Pliego: En la Dirección de Compras durante los días 15 y 16 de febrero de 2018.  
Recepción de consultas: Por escrito desde el 05 de febrero al 16 de febrero de 2018.  
Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Hasta el 19 de febrero de 2018.  
Horario: De 9:00 a 14:00.

C.C. 693 / ene. 29 v. ene. 30

## **MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM**

### **Licitación Pública N° 11/18**

**POR 2 DÍAS** - Se informa la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 11/18 para la contratación del Servicio de Desayuno/ Merienda y Almuerzo para Escuelas Especiales, según Pliego de especificaciones Técnicas.  
Presupuesto Oficial Total: \$ 2.246.677. (Pesos dos millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y siete con 00/100).  
Lugar de Apertura: Dirección de Compras.  
Palacio Municipal: Av. Pedro Díaz 1710, Primer Piso.  
Fecha de Apertura: 20-02-2018.  
Hora: 11:30.  
Expediente N° 4133-2018-0000129-O.  
Presentación de Sobres de Oferta: Hasta dos horas antes del horario de apertura de sobres, pasado dicho plazo, no se recibirá propuesta alguna.  
Valor del Pliego: El valor del Pliego de Bases y Condiciones será de pesos dos mil doscientos cuarenta y siete con 00/100 (Pesos \$ 2.247,00).  
Venta del Pliego: En la Dirección de Compras durante los días 15 y 16 de febrero de 2018.  
Recepción de consultas: Por escrito desde el 05 de febrero al 16 de febrero de 2018.  
Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Hasta el 19 de febrero de 2018.  
Horario: De 9:00 a 14:00.

C.C. 694 / ene. 29 v. ene. 30

## **MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM**

### **Licitación Pública N° 15/18**

**POR 2 DÍAS** - Se informa la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 15/18 para la contratación del Servicio de Desayuno/ Merienda y Almuerzo para Fundación Felices según Pliego de especificaciones Técnicas.  
Presupuesto Oficial Total: \$ 7.176.000,00 (Pesos siete millones ciento setenta y seis mil con 00/100).  
Lugar de Apertura: Dirección de Compras.  
Palacio Municipal: Av. Pedro Díaz 1710, Primer Piso.  
Fecha de Apertura: 20-02-2018.  
Hora: 13:00.  
Expediente N° 4133-2018-0000219-O.  
Presentación de Sobres de Oferta: Hasta dos horas antes del horario de apertura de sobres, pasado dicho plazo, no se recibirá propuesta alguna.

Valor del Pliego: El valor del Pliego de Bases y Condiciones será de pesos siete mil doscientos con 00/100 (Pesos \$ 7.200,00).  
Venta del Pliego: En la Dirección de Compras durante los días 15 y 16 de febrero de 2018.  
Recepción de consultas: Por escrito desde el 05 de febrero al 16 de febrero de 2018.  
Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Hasta el 19 de febrero de 2018.  
Horario: De 9:00 a 14:00.

C.C. 695 / ene. 29 v. ene. 30

## MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM

### Licitación Pública N° 13/18

POR 2 DÍAS - Se informa la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 13/18 para la provisión de Viandas para Jardines 1 y 5 según Pliego de especificaciones Técnicas.

Presupuesto Oficial Total: \$ 3.870.500,00 (Pesos tres millones ochocientos setenta mil quinientos con 00/100).

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

Palacio Municipal: Av. Pedro Díaz 1710, Primer Piso.

Fecha de Apertura: 20-02-2018.

Hora: 12:00.

Expediente N° 4133-2018-0000275-O.

Presentación de Sobres de Oferta: Hasta dos horas antes del horario de apertura de sobres, pasado dicho plazo, no se recibirá propuesta alguna.

Valor del Pliego: El valor del Pliego de Bases y Condiciones será de pesos tres mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 (Pesos \$ 3.875,00).

Venta del Pliego: En la Dirección de Compras durante los días 15 y 16 de febrero de 2018.

Recepción de consultas: Por escrito desde el 05 de febrero al 16 de febrero de 2018.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Hasta el 19 de febrero de 2018.

Horario: De 9:00 a 14:00.

C.C. 696 / ene. 29 v. ene. 30

## MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM

### Licitación Pública N° 14/18

POR 2 DÍAS - Se informa la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 14/18 para la provisión de Viandas para Jardines 2, 3, 4 y 6 según Pliego de especificaciones Técnicas.

Presupuesto Oficial Total: \$ 3.110.400,00 (Pesos tres millones ciento diez mil cuatrocientos con 00/100).

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

Palacio Municipal: Av. Pedro Díaz 1710, Primer Piso.

Fecha de Apertura: 20-02-2018.

Hora: 12:30.

Expediente N° 4133-2018-0000276-O.

Presentación de Sobres de Oferta: Hasta dos horas antes del horario de apertura de sobres, pasado dicho plazo, no se recibirá propuesta alguna.

Valor del Pliego: El valor del Pliego de Bases y Condiciones será de pesos tres mil ciento quince con 00/100 (Pesos \$ 3.115,00).

Venta del Pliego: En la Dirección de Compras durante los días 15 y 16 de febrero de 2018.

Recepción de consultas: Por escrito desde el 05 de febrero al 16 de febrero de 2018.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Hasta el 19 de febrero de 2018.

Horario: De 9:00 a 14:00.

C.C. 697 / ene. 29 v. ene. 30

## Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE SALUD H.I.G.A. PETRONA V. DE CORDERO

### Licitación Privada N° 3/18

POR 1 DÍA - Corresponde a expediente N° 2979-2736/17. Llámase a Licitación Privada N° 3/18, para la adquisición de materiales descartables varios para el servicio de farmacia para el período febrero-junio, para el ejercicio 2018, con destino al Hospital Zonal General de Agudos Petrona V. De Cordero.

Apertura de Propuestas: Día 5 de febrero de 2018 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Petrona V. De Cordero sito en la calle Belgrano 1955 del Partido de San Fernando, donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo de 7:00 a 14:00.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página: [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar).

C.C. 716

## Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE SALUD H.I.G.A. EVA PERÓN

### Licitación Privada N° 14/18

POR 1 DÍA - Corresponde al Expediente N° 2969-11632/2017. Llámase a Licitación Privada N° 14/2018, por la adquisición de insumos para el servicio de laboratorio especialidades medicinales, por el período febrero-julio/2018 con destino al Hospital Interzonal General de Agudos Eva Perón.

Apertura de Propuestas: Día 5 de febrero de 2018 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras del Hospital Interzonal General de Agudos Eva Perón, sito en la calle Av. Ricardo Balbín N° 3200 del Partido de Gral. San Martín, donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo de 8:00 a 16:00.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)

C.C. 717

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

**Licitación Pública N° 3/18**

POR 2 DÍAS - Expediente 2410-2142/2017 - Llámase a Licitación Pública N° 3/2018 - Ley 13.981 - Decreto Reglamentario N° 1.300/16 - Autorizada y Aprobada por Resolución N° 1762 de fecha 29 de diciembre de 2017, para contratar Prestación del servicio de mantenimiento de impresoras, fotocopiadoras y scanners de la D.V.B.A. por el período 01/03/2018 al 28/02/2019, con un Presupuesto Oficial de \$ 755.880,00, pudiendo consultarse y adquirirse el Pliego de Bases y Condiciones en la : Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, sito en Avda. 122 N° 825 de la Ciudad de La Plata, Planta Baja Oficina N° 13 - Teléfono 0221- 421-1161 al 65 interno: 232 - 324 o 364.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, sito en Avda. 122 N° 825 de la Ciudad de La Plata, Planta Baja Oficina N° 13 en el horario de 09:00 hs a 15:00.

Apertura de las Propuestas: Día 5 de febrero de 2018 a las 12:00 hs., Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, sito en Avda. 122 N° 825 de la Ciudad de La Plata, Planta Alta Oficina N° 29.

C.C. 718 / ene. 30 v. ene. 31

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

**Licitación Pública N° 4/18**

POR 2 DÍAS - Expediente 2410-2173/2017 - Llámase a Licitación Pública N° 4/2018 - Ley 13.981 - Decreto Reglamentario N° 1.300/16 - Autorizada y Aprobada por Resolución N° 1761 de fecha 29 de Diciembre de 2017, para contratar Prestación del servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado de la D.V.B.A. por el período 01/03/2018 al 28/02/2019, con un Presupuesto Oficial de \$ 993.000,00, pudiendo consultarse y adquirirse el Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, sito en Avda. 122 N° 825 de la Ciudad de La Plata, Planta Baja Oficina N° 13 - Teléfono 0221- 421-1161 al 65 interno: 232- 324 o 364.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, sito en Avda. 122 N° 825 de la Ciudad de La Plata, Planta Baja Oficina N° 13 en el horario de 09:00 hs a 15:00.

Apertura de las Propuestas: Día 5 de febrero de 2018 a las 13:00 hs., Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, sito en Avda. 122 N° 825 de la Ciudad de La Plata, Planta Alta Oficina N° 29.

C.C. 719 / ene. 30 v. ene. 31

**MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Licitación Pública N° 88/17  
Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4061-1053536/2017

Contratación de la obra: Llámase a Licitación Pública para la obra "Accesibilidad en Establecimientos Educativos" - con la finalidad de adecuar los mismos para personas discapacitadas con movilidad reducida, adaptando vías de acceso, circulaciones, baños y aulas donde sea necesario. Demás especificaciones en el Pliego de Bases y Condiciones, Memoria Descriptiva, Planos y Especificaciones Técnicas Generales y Particulares.

Plazo de ejecución: 120 días corridos.

Presupuesto oficial: \$ 4.531.743,22 (Pesos cuatro millones quinientos treinta y un mil setecientos cuarenta y tres con 22/100)

Valor del Pliego: Sin valor.

Fecha y Hora de Apertura: 23/02/2018, 9:00 hs.

Lugar de Apertura: Dirección General de Compras y Suministros, Palacio Municipal, Calle 12 e/ 51 y 53 Planta Baja.

Recepción de ofertas: hasta las 8:00 hs. del día 23/02/2018 en calle 12 entre 51 y 53, Dirección General de Compras y Suministros. La Garantía de Oferta será del 1 % del presupuesto oficial.

Retiro y consulta de pliegos: El Pliego se podrá consultar en la página web [www.laplata.gov.ar](http://www.laplata.gov.ar) solicitarlo a la dirección de mail [licitacionespublicas@laplata.gov.ar](mailto:licitacionespublicas@laplata.gov.ar) o bien retirarse en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/ 51 y 53 a fin de ser considerados en la licitación de referencia, los pliegos estar completos por el formulario oficial de la Municipalidad de la Ciudad de La Plata (Pedido de cotización expedido mediante sistema RAFAM), sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse. El mismo, deberá ser retirado por la Dirección General de Compras y Suministros en el horario de 8 a 13.30, hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, - 15 de febrero inclusive.

C.C. 745 / ene. 30 v. ene. 31

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Licitación Pública N° 11/18**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 11/18 expediente N° 15595/18, para la adquisición de concreto asfáltico fino y emulsión asfáltica, dependiente de la Secretaría de Servicio y Espacio Público del Municipio de San Miguel,

Fecha de Apertura: 23 de Febrero de 2018.

Hora: 9:00.

Presupuesto Oficial \$ 8.049.400,00.

Valor del Pliego \$ 8.854,34.

Los pliegos podrán ser consultados los días 6 al 8 de febrero y adquiridos los días 9 al 15 de febrero de 2018 de 9:00 a 13:00 hs. En la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2º piso, San Miguel. Consultas técnicas: en la Secretaría de Servicio y Espacio Público, Belgrano 1342, 3º piso, San Miguel.

C.C. 746 / ene. 30 v. ene. 31

## **MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO**

### **Licitación Pública N° 1/18**

POR 2 DÍAS – Llámase a Licitación Pública N° 1/18, para la Concesión de Espacios Públicos para el funcionamiento de Carribares.

El Acto de Apertura de Ofertas se realizará el próximo día Miércoles 28 febrero de 2018, a las 11.00 horas. El Pliego de Bases y Condiciones, Cláusulas Generales, Particulares y Plano, se podrá adquirir en la Tesorería Municipal, sita en calle Carlos Pellegrini N° 150, de la Ciudad de San Pedro, de lunes a viernes, en horario de 8.00 a 13.00, previo pago de la suma de pesos ochocientos veinte (\$ 820,00).

Venta de Pliegos hasta el día y hora de la Apertura de Ofertas.

Expediente N° 4107-0474/18 - Decreto N° 0055-2018.

Municipalidad de San Pedro – Dirección de Compras y Suministros – Pellegrini N° 150 – San Pedro – Buenos Aires (2930) – Tel.: (03329) 431506 – [comprasysuministros@sanpedro.gov.ar](mailto:comprasysuministros@sanpedro.gov.ar)

C.C. 747 / ene. 30 v. ene. 31

## **MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO SECRETARÍA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

### **Licitación Pública N° 5/18**

POR 2 DÍAS - Obra: "Repavimentación y Obra Hidráulica calle 3 de Febrero".

Tipo de Obra: Civil.

Plazo de Obra: Diez (10) meses.

Presupuesto Oficial: \$ 33.200.000.

Forma de Contratación: Ajuste Alzado.

Valor del Pliego: \$ 8.000.

Consulta y Retiro de Pliegos de Bases y Condiciones, en Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

Fecha de Apertura: 23 de febrero de 2018 a las 10:00 hs., en la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

C.C. 748 / ene. 30 v. ene. 31

## **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **Licitación Pública N° 5.008**

POR 2 DÍAS – Llámase a Licitación Pública N° 5.008. Objeto: Trabajos de remodelación integral de las Unidades de Negocio Carmen de Patagones y Lobería.

Presupuesto Oficial (IVA incluido):

Ítem I – UDN Carmen de Patagones: \$ 32.054.418,30.

Ítem II - UDN Lobería: \$ 25.951.685,00.

Fecha de la Apertura: 16/02/2018 a las 12:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 5.000.

Fecha tope para efectuar Consultas: 06/02/2018.

Nota: El Pliego Licitatorio se podrá consultar y/o adquirir en la página Web del Banco [www.bancoprovincia.com.ar](http://www.bancoprovincia.com.ar) "Compras y Licitaciones – Expediente – Próximas Aperturas " o en el Departamento de Contratación de Obras, Guanahani 580, 3º Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00.

La apertura se realizará en la Gerencia de Administración, Guanahani 580, 3º Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Departamento de Contratación de Obras - Gerencia de Administración - Banco de la Provincia de Buenos Aires - Guanahani 580 (1274) – Nivel 3 – Sector A – CABA - Tel: 4126-2857 - Interno: 22738.

C.C. 749 / ene. 30 v. ene. 31

## **MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL**

### **Licitación Pública N° 1/18**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 01/2018 – Expte N° 4076-00025/2018.

Objeto: Adquisición de alimentos para celíacos, en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Generales y Particulares.

Presupuesto Oficial: \$ 6.189.268,80.

Valor del pliego: \$ 6.190.

Fecha de Apertura: 27-02-18 a las 12:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 14-02 al 16-02 de 2018 inclusive.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 19 y 20 de febrero de 2018.

Recepción de las Ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Del Libertador 391, piso 1º Merlo, hasta el día 27/02/18 a las 11:00 hs.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

C.C. 751 / ene. 30 v. ene. 31



## Varios

### TERRAZAS Y BALCONES S.A.

POR 3 DÍAS - Datos de inscripción ante DPPJ: Matrícula 7314, Legajo 125.946, fecha 13/05/2005. Sede Social: Primera Junta 170, Ciudad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Por Asamblea General Extraordinaria del 12/01/2018 resolvió la escisión de la sociedad. El Activo de Terrazas y Balcones S.A. asciende a \$ 6.199.127,00 y el Pasivo a \$ 3.647.422,00 ambos valuados al 31/10/2017. Total Patrimonio neto 2.551.705,00. Patrimonio destinado a la nueva sociedad: Activo \$ 638.089,00 valuado al 31/10/2017 sin asignar Pasivo. Sociedad Escisionaria: Denominación social "Ofi Lavalle 656 S.A." sede social: Primera Junta 750, Ciudad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. En cumplimiento del Art. 83 inciso 3º, se fija domicilio para oposición de acreedores en Primera Junta 750, Ciudad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas. Natalio Oscar Francavilla. Presidente según lo acredita con Acta de Asamblea General Extraordinaria del 12/01/2018, por la cual fue designado para el cargo.

C.F. 30.067 / ene. 26 v. ene. 30

### MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

POR 3 DÍAS – Último aviso. La Municipalidad de Almirante Brown sita en la calle Plaza Brown 250 de la localidad de Adrogué, cita y emplaza por diez días a DARIENZO y AMENDOLA, JUAN ERNANI, JOSEFA y AMENDOLA DARIENZO AMALIA, VRUGGINK, CATALINA, VAN DENWINKEL, MARÍA y a los terceros que se consideren con derechos sobre los inmuebles designados catastralmente como: Circunscripción III, Sección 8, Manzana 46, Parcela 1, 2, 6ª, 41ª, y 44ª.

C.C. 754 / ene. 29 v. ene. 31

### MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY

POR 3 DÍAS - Se informa que al texto completo de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva del año 2018 de la Municipalidad de Chivilcoy, se accede a través del siguiente enlace:

<http://www.chivilcoy.gov.ar/rentas/normativas.php>

Decretos de promulgación: 1881/2017 y 1882/2017.

Consultas: 02346-439000. Internos 1220-1221-1222-1223, o personalmente en la Dirección de Rentas, sita en 25 de Mayo N° 35 de la ciudad de Chivilcoy, de lunes a viernes de 8 a 17 hs. Guillermo A. Britos, Intendente Municipal.

C.C. 683 / ene. 29 v. ene. 31

### CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 1 DÍA - La Comisión del Sistema Asistencial (CASA) en su reunión del 3/01/18 resolvió: 1) Incrementar la cuota de todos los planes CASA en un 4% a partir del 1 de febrero de 2018. 2) Incrementar el valor de los copagos de los planes Jubilados y Pensionados, Integral, Programa Joven, Novel, BAS, BA1001, BA2001 en un 4% a partir del 1 de febrero de 2018. Héctor Díaz, Secretario.

L.P. 15.190

### MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA

POR 1 DÍA - El Municipio de Adolfo Alsina cita y/o emplaza a toda persona interesada que se considere con derecho sobre el/los inmuebles situados en el Barrio Arturo Illía de la ciudad de Carhué que se individualizan a continuación, para que en el plazo de cinco (5) días formule oposición a la regularización dominial, en favor de los siguientes beneficiarios, la que deberá presentarse debidamente fundada en el Palacio Municipal, sito en Rivadavia y Pellegrini de la ciudad de Carhué, de 7 a 13 horas. Expediente N° 4001-1612/10, Vivienda: 081, Beneficiario: DIEL, JORGE LAUTARO, DNI 36.754.058, DIEL, ERIC OMAR, DNI 33.483.225; Expediente N° 4001-1806/10, Vivienda: 058, Beneficiario: KUHN, LUCAS ADRIEL, DNI 38.531.591; Expediente N° 4001-2035/16, Vivienda: 220, Beneficiario: SUELDO, SANDRA MARIELA, DNI 24.168.773, Expediente N° 4001-2037/16, Vivienda: 021, Beneficiario: STIEB, MARÍA CECILIA, DNI 30.832.711; Expediente N° 4001-2086/16, Vivienda: 180, Beneficiario: ACOSTA, JUAN ÁNGEL, DNI 17.492.908; Expediente N° 4001-1270/17, VIVIENDA: 046, Beneficiario: TELLO, CARLOS YAMIL, DNI 33.483.393, HERNÁNDEZ, ÉRICA DANIELA, DNI 33.483.309. Carhué, 19 de enero de 2018. Juan Ignacio Monti, Subsecretario de Gobierno.

C.C. 752

## Transferencias

POR 5 DÍAS - **Escobar**. HUCK FEDERICO HUGO CUIT 20-33084264-5 transfiere a Schamne Marcelo Antonio CUIL 24-29183346-9 el fondo de comercio del rubro kiosco sito en Av. San Martín 318, Escobar. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. C.F. 30.061 / ene. 24 v. ene. 30

POR 5 DÍAS - **Bahía Blanca**. El señor GUSTAVO RUBÉN OZONAS, DNI. 22.053.752 con domicilio en calle Chacabuco 1768 de Bahía Blanca, transfiere el Legajo de Taxi N° 346 a favor de la señora Julieta Magalí Ochoa, DNI. 37.474.411 con domicilio



en calle Castelar 2827 de Bahía Blanca. Escribana interviniente: Carla Merlini, adscripta del Registro N° 68, con domicilio en Av. Colón 320 de Bahía Blanca. Se cita y emplaza a todos los acreedores del titular del legajo a que formulen sus oposiciones y reclamen sus créditos en el domicilio de la escribana interviniente, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la última publicación. Bahía Blanca, a dos días del mes de enero de 2018. Carla L. Bernardini, Notaria.

B.B. 56.040 / ene. 24 v. ene. 30

**POR 5 DÍAS – Florencio Varela.** Carnicería Dany, con domicilio Basualdo N° 3902 de Florencio Varela, perteneciente a AGUIRRE SANDRA ANTONIA con DNI 22.433.849, ha transferido la titularidad del fondo de comercio al Sr. Lizarraga Daniel Julio Alberto, quien a partir de la fecha y por la presente publicación viene a comunicar y constituirse como nuevo titular, cumpliendo todos los requisitos de Ley. Lizarraga Daniel Julio Alberto DNI 34.905.476

Qs. 89.040 / ene. 24 v. ene. 30

**POR 5 DÍAS - Florencio Varela.** FRANCESCHINI IRMA HAYDEE, DU 2.931.953, Transfiere a Apecechea Nancy Raquel, DNI 14.142.824, el negocio de mueblería, sito en Av. San Martín N° 3111, Partido de Fcio. Varela, Bs. As. Reclamo de ley en el mismo negocio.

Qs. 89.043 / ene. 26 v. feb. 1°

**POR 5 DÍAS - Florencio Varela.** Transferencia de Fondo de Comercio. En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, el Sr. PABLO EMANUEL PESCE, DNI 33.988.521, domiciliado en la calle 129 A N° 308, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, anuncia transferencia de fondo de comercio a favor de Andrés Rodríguez, DNI 32.936.314, con domicilio legal en calle 142 N° 2041, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, destinado al rubro venta al por menor de productos de almacén y dietética, ubicado en la avenida Cno. Gral. Belgrano N° 5699, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, para reclamos de la ley se fija el domicilio en la avenida Cno. Gral. Belorano N° 5699, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires. Contador Público: Leonardo Daniel Salminci, DNI 10.703.385

Qs. 89.044 / ene. 26 v. feb. 1°

**POR 5 DÍA - Florencio Varela.** DIEGO COMATTO, DNI 25.467.101, con domicilio en la calle España N° 2850, vende a Pablo Pare, DNI 37.977.461, con domicilio en Falucho 2526 ambos de la localidad de Florencio Varela, Prov. de Bs. As., Agencia de Lotería de la Provincia, con domicilio comercial en Hipólito Yrigoyen N° 1543 de la localidad de Florencio Varela.

Qs. 89.045 / ene. 26 v. feb. 1°

**POR 5 DÍAS - La Plata.** NICOLÁS SCIPIONI, CUIT 20-29131844-5, domiciliado en calle 20 N° 1115, La Plata, transfiere Fondo de Comercio Rubro Bar y Confitería, sito en calle 11 N° 885, La Plata, a Contica S.A., CUIT 30-71542459-9, domiciliada en calle 118 N° 116, La Plata, libre de gravámenes y deudas y sin personal. Reclamos en calle 20 N° 1115 La Plata. Laura D. Martín, Contadora Pública.

L.P. 15.184 / ene. 29 v. feb. 2

**POR 5 DÍAS - Ituzaingó.** LUQUE ARIEL OSCAR, CUIT 20-31972401-0, transfiere el 100% a Benítez Víctor Alfredo, CUIL 20-26500826-8, el fondo de comercio de Panadería y confitería, sito en Brandsen 2295 de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires. Reclamos de Ley en el mismo negocio.

Mn. 65.090 / ene. 29 v. feb. 2

**POR 5 DÍAS - Ituzaingó.** El señor JAVIER ADRIÁN MARADEI, DNI 25.479.430, comunica que cede y transfiere remisería, sita en Brandsen N° 1663, localidad y partido de Ituzaingó, pcia. de Bs. As. al Sr. Diego Souto, DNI 23.873.184. Reclamos de Ley en el mismo negocio.

Mn. 65.091 / ene. 29 v. feb. 2

**POR 5 DÍAS - Libertad.** El Contador Público Diego Hernán Rodríguez, comunica que INSÚA, CARLOS CÉSAR, CUIT 20-16870383-0, transfiere a Silva, Juan Javier, el 100% indiviso de su negocio; dedicado a la actividad de Panadería Mecánica, sita en la calle Pedro Molina 628, de la localidad Libertad, Pdo. de Merlo, Pcia. de Bs. As. Oposiciones de ley en Alte. Brown 793, 2° 5 de la localidad y Pdo. de Morón.

Mn. 65.093 / ene. 30 v. feb. 5

## Convocatorias

### INTERDIS S.A.

#### Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA

**POR 5 DÍAS -** Se convoca a los señores accionistas de Interdis S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de febrero de 2018 a las 10 hs. en primera convocatoria y a las 11 hs. en segunda Convocatoria, a celebrarse en Lisandro de la Torre 1518, Berazategui, Provincia de Buenos Aires a fin de tratar el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Convocatoria fuera de término.
- 2) Consideración de los documentos estipulados en el Art. 234 de la Ley 19.550 correspondientes a los estados contables cerrados al 31 de julio de 2017.
- 3) Consideración de los resultados del ejercicio cerrado el 31 de julio de 2017.
- 4) Distribución de Resultados, Honorarios y otras retribuciones al Directorio por el ejercicio cerrado al 31 de julio de 2017.
- 5) Consideración de la gestión del Directorio.
- 6) Elección de dos accionistas para firmar el acta. Presidente. Miguel Ángel Lafalce. No es una sociedad comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550.

L.P. 15.169 / ene. 24 v. ene. 30

## **AGRO COMERCIAL O'HIGGINS S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 14 de febrero de 2018, a las 8 hs. en la sede social sita en Playa Estacionamiento Ferrocarril O'Higgins de la Localidad de O'Higgins, Partido de Chacabuco y a fin de tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
- 2) Consideración de la documentación según el Art. 234 Inc. 1 de la Ley 19.550 y sus modificaciones correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de octubre de 2017.
- 3) Distribución de Utilidades, Honorarios a Directores por funciones Técnicas y Administrativas. Se deja constancia que 1) el domicilio en que los tenedores de acciones nominativas no endosables deben cursar comunicación para su inscripción en el libro de Asistencia a Asambleas es el de la sede social sita en Playa Estacionamiento Ferrocarril O'Higgins de la Localidad de O'Higgins, Partido de Chacabuco; 2) que el libro de depósito de acciones y Registro de Asistencia a Asambleas General se cerrará el día 14 de febrero de 2018, a las 8 Hs. 3) La sociedad no se encuentra comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550. Darío Di Pinto, Contador Público.

L.P. 15.172 / ene. 24 v. ene. 30

## **SOLARES CLUB S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA**

POR 3 DÍAS - Se convoca a los accionistas de Solares Club S.A. Asociación Civil sin fines de lucro (Art. 3 L.G.S.) a Asamblea General Ordinaria en 2ª convocatoria para el día 19 de febrero de 2018 a las 19.30 horas, la cual tendrá lugar en el Club House de la sede social, Córdoba 4496 de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Explicación de motivos del llamado a Asamblea fuera de plazo legal.
- 3) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Información Complementaria, correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 2016.
- 4) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Información Complementaria, correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 2017.
- 5) Consideración de la gestión del directorio durante los ejercicios económicos finalizados el 30 de junio de 2016 y 30 de junio de 2017.
- 6) Elección de nuevas autoridades por vencimiento de mandatos y por el plazo de 3 años. Entidad no incluida en el Art. 299 de la L.G.S. Cr. Diego Alejandro Naumovitch. Apoderado.

B.B. 56.037 / ene. 24 v. ene. 30

## **CARO HNOS. S.A.**

### **Asamblea General Extraordinaria CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el umbral de su sede social de calle 4 N° 1621/31 de La Plata, para el día 21 de febrero de 2018, a las 15 hs. en primera convocatoria y a las 16 hs. en segunda convocatoria:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.
- 2) Resultado del aumento de capital aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 3/8/16.
- 3) Situación en causa "Caro Hnos. S.A. S/Quiebra". Consideración de lo actuado por el apoderado de la firma, Dr. Marcos Jáuregui Lorda. Honorarios.
- 4) Informe y consideración de la labor del Directorio. Desembolsos.
- 5) Obligaciones impositivas derivadas de la venta de la sede social.
- 6) Evaluación de las condiciones de oportunidad para la reanudación de la actividad comercial de la firma. Esta S.A. no está alcanzada por el Art. 299 de la LGS. Carlos A. Caro, Presidente.

L.P. 15.175 / ene. 25 v. ene. 31

## **CARO HNOS. S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el umbral de su sede social de calle 4 N° 1621/31 de La Plata, para el día 23 de febrero de 2018, a las 15 hs. en primera convocatoria y a las 16 hs. en segunda convocatoria:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.
- 2) Balance general, estado de los resultados, distribución de ganancias, memoria e informe del síndico Ejercicios 2016 (causas convocatoria tardía) y 2017.
- 3) Informe y consideración de la labor del Directorio. Desembolsos.
- 4) Evaluación de las condiciones de oportunidad para la reanudación de la actividad comercial de la firma. Esta S.A. no está alcanzada por el Art. 299 de la LGS.- Carlos A. Caro, Presidente.

L.P. 15.176 / ene. 25 v. ene. 31

## **CENTRO MÉDICO MONTEAGUDO S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Por decisión de directorio según acta del 17/01/2018, convócase a accionistas de Centro Médico Monteagudo S.A. a Asamblea Gral. Ordinaria para el 16 de febrero de 2018 a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria en sede social de Monteagudo N° 780, que considerará el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Tratamiento de un reglamento interno societario.
- 3) Determinación de canon locativo a cargo de los accionistas por la utilización de gabinetes.
- 4) Profundización y tratamiento de elementos contractuales a estudio a cargo del Sr. Leonardo Caamaño para su desarrollo comercial.

Nota: la sociedad no está comprendida en Art. 299 de Ley 19.550. Dr. Marcelo J. Losice, Abogado.

L.P. 15.178 / ene. 26 v. feb. 1°

## **PROESCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de febrero de 2018 a las 10 hs. en primera convocatoria y 11 hs. en segunda, en las oficinas de calle 13 N° 857, piso 7 of. 71 de La Plata, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
- 2) Aumento del capital social de Proesco, Proyectos Estudios y Construcciones S.A. hasta un quintuplo en los términos del Art. 188 y Art. 202 Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550. Ing. Javier Azcarate, Presidente.

L.P. 15.183 / ene. 29 v. feb. 2

## **EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES**

### **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Se convoca a los accionistas de Empresa del Oeste S.A. de Transportes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 27 de febrero de 2018 a las 11:00 horas a celebrarse en la calle Urdinarain 182, Morón, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para redactar y firmar el Acta de asamblea.
- 2) Aprobación de las razones de la convocatoria fuera de término.
- 3) Consideración del Balance General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Notas, Memoria del Directorio e Informe del auditor, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2017.
- 4) Destino del resultado del ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2017.
- 5) Consideración de la Gestión del Directorio y fijación de su remuneración.
- 6) Consideración de la venta del inmueble de la Sociedad, sito en la calle Salta 84, de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires.
- 7) Consideración de la transferencia de la línea 302.

Nota: Para asistir a la Asamblea los Accionistas deberán cumplimentar con lo establecido en el Art. 238 Ley 19.550. Sociedad comprendida en el Art. 299 L.S.C. El Directorio. Ariel Gonzalo Sampietro, Presidente.

L.P. 15.185 / ene. 29 v. feb. 2

## **ROBERTO GIGLIO E HIJOS S.A.C.A.I.F.e.I.**

### **Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Roberto Giglio E. Hijos S.A.C.A.I.F.e.I a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de febrero de 2018 en la sede social en Ruta 191, Barrio Estación San Pedro, provincia de Buenos Aires, en primera convocatoria a las 10 horas y para el caso de no obtenerse quórum, en segunda convocatoria a las 11 horas en el mismo lugar, a efectos de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Explicación de los motivos convocatoria tardía a Asamblea. Informe del Directorio.
- 3) Consideración documentos del Art. 234, inciso I) de la Ley 19.550 del ejercicio cerrado al 31 de marzo de 2017.
- 4) Informe del directorio.
- 5) Designación del síndico titular y suplente.

El autorizado, Alberto Martínez, Contador Público.

C.F. 30.073 / ene. 30 v. feb. 5

## **ESTUDIO DR. DANIEL A. GÓMEZ Y ASOCIADOS S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de Febrero de 2018, en Av. Mitre N° 374, Piso 11°, Oficina "A", de la Localidad y Partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de accionista a efectos de firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Determinación del número de directores que habrán de integrar el Directorio de la sociedad por el término de tres ejercicios.
- 3) Designación de Directores en el número dispuesto en el punto anterior.
- 4) Consideración de la situación de la sociedad y adopción de medidas necesarias al respecto y otorgamiento de las facultades que requiera la adopción de esas decisiones.

Daniel A. Gómez, Presidente.

C.F. 30.074 / ene. 30 v. feb. 5

## **NEPEA S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria, en la sede social de la firma Nepea S.A., sita en la calle Sidoti N° 223 de la ciudad de Ensenada, el día 24 de febrero de 2018 a las 8:30 horas en primera convocatoria o en segunda convocatoria para el mismo día a las 9:30 para la consideración siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

1) Consideración de la Memoria y Balance de la empresa Nepea S.A. por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017.

2) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de Asamblea.

La Plata, 25 de enero de 2018. Soc. no Comp. Art. 299 Ley de Soc. Com.

El Directorio. Jorge Edgardo Zocco, Presidente.

L.P. 15.192 / ene. 30 v. feb. 5

# **Sociedades**

## **WASSER SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.**

POR 1 DÍA - Hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 9 de enero de 2018 resolvió la siguiente elección y designación de autoridad: Presidente: Sra. Graf Vanesa Liliana; Director Suplente: Sr. Marelló Sebastián; Contador Cristian Alexis Ahrens, autorizado por Acta de Directorio de fecha 10/01/2018.

Z-C. 83.002

## **SEBINA S.A.**

POR 1 DÍA - Art. 60. Edicto Complementario. Por acta de Directorio del 3/2/14 se distribuyeron y aceptaron los cargos del Directorio. Presidente: Diego Hernán Franceschini, Director Suplente: Nicolás Barrera Di Pietro. Juan Manuel Quarleri, Abogado.

C.F. 30.075

## **FIANGAR S.A.**

POR 1 DÍA - Edicto Rectificadorio. Capital Social correcto: \$ 800.000 dividido en 80.000 acciones de \$ 10 y 1 voto cada una. Juan Manuel Quarleri, Abogado.

C.F. 30.076

## **XEROX ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.**

POR 1 DÍA - Se informa que: (I) por Asamblea de fecha 3 de septiembre de 2008, se resolvió: (i) aumentar el capital social en la suma de \$ 998.120, es decir, llevando el capital social de \$ 2.001.880 a \$ 3.000.000, reformándose el artículo quinto del estatuto social; (ii) aprobar el texto ordenado del estatuto social y; (II) las reformas fueron complementadas por Asamblea de fecha 26 de mayo de 2014, por la que se resolvió: (i) reformar el artículo decimosegundo del estatuto social, ajustando las previsiones del mismo con lo dispuesto en el artículo decimotercero, respecto del Director Suplente y el funcionamiento de la sindicatura; (ii) reformar el artículo decimoquinto del estatuto soc. a fin de modificar el quórum necesario para el funcionamiento del Directorio, disponiendo que el mismo funciona con la presencia de la mayoría absoluta de miembros de Directorio y; (iii) el artículo decimonoveno, modificando el régimen de representación legal de la sociedad. Asimismo, por la Asamblea del 26 de mayo de 2014 se designó el siguiente Directorio: Presidente: Ezequiel Bardas; Vicepresidente: Alejandro Gustavo Alfonso Jalife, Director Titular: Diego José Pérez; Director suplente: Eduardo Enrique Gómez Lambert. Todos los Directores constituyen domicilio especial en Córdoba 3341, piso 2º, Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires. Todos los Directores designados aceptaron sus cargos mediante suscripción del Acta de Asamblea del 26 de mayo de 2014. Alejandro J. Vidal, Abogado.

C.F. 30.078